

Vol: 158

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1792

Titulo de villa con la advocación de Nuestra Señora del
Pilar a la población de Neembucú en la Provincia del
Paraguay firmado en la ciudad de la Santísima Trinidad Puerto
de Santa María de Buenos Aires.

Foj: 41

Fojas 41

1792

~~1792~~

Acuerdo de ereccion de la Villa del
Pilas el año de 1792

~~1792~~ Vol. 158.

~~1792~~ No. 4.

Fojas 41

1792
1792
Acuerdo de ereccion de la Villa del
Pilas el año de 1792
Vol. 158.
No. 4.



Veinte y quatro reales.

417

SELLO PRIMERO, VEINTE Y
QUATRO REALES, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Nicolas Antonio de Arredondo, Re-
legado, Ahedo, Loxilla de San Martin, y Ve-
neno: Teniente general de los Reales Exercitos,
Viney, Governador, y Capitan general de
las Provincias del Rio de la Plata, y sus
Dependientes: Presidente de la Real Audiencia
de Pretoria de Buenos Ayres, Superintenden-
cia general de Delegado de Real Hacienda
de los Reales Rentas de Tabaco, y Na-
ve de Armas de Armas, y Real Sierra
de fomento en este Virreynato. &c.

Por quanto en esta Superion Gubernativa
se ha leido expediente en razon de
util, y conueniente que es al Estado el
fomento de las Poblaciones en los Ter-
rios de la Provincia del Paraguay para
el beneficio, y seguridad de sus Vecinos,
y colonizacion, y con las frecuentes mis-
tas, e embargos de los Yndios Indios, pro-
curandose su pacificacion, y reduccion a
Nuestra Santa Religion, en el que medi-
ante los medios que se han hecho,

respeto de exigir en Villa ma...
Poblaciones llamada Xembucu re. proveyo
do en cinco del corriente el auto que su-
tenon, el de la Real Cedula que cita, y
demas documentos conacientes es como
se sigue = Señor = Era Ciudad que en su
fundacion fue tan feliz, y opulenta co-
mo Capital del primitivo Foriense de las
Provincias del Rio de la Plata con exten-
cion de sus terminos á mas de quatro
cientas, y cincuenta leguas que corria su
longitud de Norte á Sur, y mas de tres
cientas á que se extendia su latitud de
Oriente á Poniente. Principio á descaseren
en el año de mil seiscientos veinte en
que se dividió la Governacion de Bu-
nos Ayres de la del Paraguay á instanc-
cia del Governador Hernando Arias de
Saavedra, quedando por límites de am-
bos Forienses el Rio Parana ^{Guazu} que
siempre subsistió su abundancia, y se
con el fomento de la Agricultura en las
Cosechas de Trigo, y Pano, que abunda-
antes en esta manera sobraba mucha
parte de estos frutos para sacarlos á Bu-
nos Ayres, y otras ciudades de su Govern-
nacion, sin que era Ciudad en aquellos
felices tiempos huviera investigado jamas

1620

1. dabau

452



En real.

JELLO TERCERO UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

... y otras Provincias localmente de pri-
mera necesidad: Asi se fue manteniendo
hasta el año de mil seiscientos quarenta,
y no en adelante en que sobrevino una
seca de dos años tan espantosa para es-
ta Provincia que se secaron los frutos,
y murieron muchas personas de
ambos sexos, y los ganados mayores, y
se despoblaron todas las Estancias
de Cacaicos, y no habiendo agua en
los campos se vinieron a vivir las gentes
de las aldeas que se citaban a la Orilla
del Rio Paraguanay, y otras se reco-
rrieron las montañas para poder conser-
var la vida, de manera que a mas de
muchos partidos que causó aquella sequia
se despoblaron totalmente en exi-
tacion de su antigua fe-
licitad, y se vinieron a vivir a
los pueblos de los rios, y a otros que abun-
daban en agua, y se quedaron a estas
partes de la Provincia, y a otras no

de los Indios Barbaros del Chaco
tambien de los Guaranies habitantes
en las Doctrinas de los Cos. Tenuitas
y juntas otras calamidades asolaron
al Paraguay causando en los Natura-
les la distraccion del importante obje-
to de la Agricultura con que vivien
non felix su Patria = Poco á poco fue
con perdiendo la propension al tra-
bajo, y viendo por otra parte que la
Tierra no correspondia á sus fuer-
zas desistieron los mas del empleo de la
Agricultura; de suerte que por lo que
queda de Fiegos y Casas era menester
trabajar á bucar á. Que ~~se~~ fuer para
su vida en Ciudad, siendo lo peor que
los naturales dexaban su tierra volien-
do á otras Provincias donde se con-
templaban felicissimos con tener segu-
ra la vida y quietud á tener riesgo
de perderla en su Patria con la hostili-
dad que se les hacia de los Indios Barbaros
que mantenian á los Indios de su
Patria. Llegaron á dar origen
á distancia de dos leguas de la Ciudad
con caudales mudos, y otros cesantinos
y ganados = Con la experiencia de estos
repetidos insultos ya se ve qual seria



3 453
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El temor de los naturales a los Indios barbaros
tanto mas horroroso quanto mas numero
no pod ser mas enemigo que a nadie de
Guatemala, ni obrevar otra deya en su respuesta
querria mas que la crueldad, y la depre-
cion. Asi se fueron despoblando los Valles,
y Estancias mas populosas, fugetandose a
vivir las gentes en los Recintos mas cerca
nos de la Capital al abrigo de las Tropas de
Presidios, aunque con el perjuicio
de estrar el multiplico de su ganado por
la opresion, y falta de libertad de los ami-
males, haciendose por todas estas razones
tan odiosa la abitacion de esta Provincia
que con el emisabor de tantas calamidades
ninguno podia gustar las dulzuras de
Patria, y por lo mismo la abandonaban
con facilidad; buscando la quietud fuera de
esta Provincia, donde era necesario la fa-
tiga de estar en los destacamentos,
Expediciones, y Guardias en los Presidios, y Pre-
sidios, haciendo este penoso servicio a
su salud, y menoscabo en perjuicio de su vida.

por la diminucion de su legitimidad, y
chas veces con inminente riesgo de la vida
na de sus Familias por no dexarles con que
subsistir en los tiempos que andan ausen-
tes en las Guardias, y Desencamientos, mal
verdaderamente inevitable; pues solo
manteniendose las Tropas en Campaña
havia experiencia que de algun modo
se contemian, o al menos demoraban
su imbuccion en los barbaros infieles que
llegaron a tocar el ultimo punto de la
oradial con analtar las Villas mas pobla-
das con muertes, y robos dos, y tres veces
en cada Semana, sin que hubiesen
sido jamas de memoria tanta
hostilidades las providencias que arbi-
traron otros Governadores de mandar
correr con fanoa armadas en guerra
las costas, y pasos del Rio Paraguay hasta
el Parage nombrado Curupati que es el
ultimo por donde pasaban los Indios a
este Continente = Como era remedio
que por entonces parecia de muy nuan-
ca alcazar a embarazar el paso de los
Indios en la distancia de mas de ochenta
leguas que havia de despoblado en
la orilla del Rio desde el Fuerte de la am-
postura situado a distancia de doce leguas



En real.

4 454
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Ciudad hacia el paso de Yuxapacti, se era
por imposible contener a los Indios dentro
del paso por que mientras las Canoas seguian
la corriente de toda la frontera despoblada de
mano los Indios tiempo sobrado para pasar
el Rio sin ser sentidos, y no pocas veces se
embocaban en nuestro propio continente son
preheniendo desde alli las Canoas al tiempo de
arribar a los Puertos con herida, o muerte de
algun Soldado, motivo por que algunos Governadores
no figuieron en este genero de defensa reuniendo
en la Provincia todas las fuerzas que o fron-
teriam reparado por el Rio para repetir y
embocaciones ya que no era posible el evitarlas.
Pero no cesando ni con esto los asaltos fue preciso
retirarse las gentes a los Parages mas
distantes de la Costa del Rio, estrechando de
este modo la Provincia a sus terminos
donde ya no cabian sus gentes, ni ganado
de que resulto la decadencia de ellos,
la penuria de los frutos, y consiguientemente
el principio de la despoblacion del Pais
y el amiguilamiento de su comercio, proveyendo



de faltarle el fomento de la agricultura con
la imposibilidad de hacer primer los Estable-
cimientos del trabajo de la Yexba por la im-
bacion de los Indios Monteses que tambien
perseguien a los beneficiadores de ella con
igual teron, y fortuna que los demas Indios
del Pais = Era era la designada fuente
del Paraguay quando tomo posesion del Govi-
erno en el año de mil Setecientos, Setenta
y ocho nuestro actual Governador don Pe-
ro Melo de Portugal quien considero
fundadamente que era infructuosa la vi-
gilancia de las Canoas por el Rio mientras no
se cubriese su costa con Fuentes, y Presidios
explorandolos antes los dilatados Campos y Po-
trejos ocultos que mediaban entre el Rio
y los ultimos confines hasta donde se es-
trecho esta Provincia por las imbaciones
de los infieles, comenzo desde luego a ve-
rificand este proyecto de que ha dependido
la redempcion del Paraguay, ya brevemente
empo vino a descubrirse que los Indios
infieles habian estado poblados de fin-
me en nuestros propios continentes a la orilla
de una gran Laguna llamada Ipoá, y
en unos bellissimos, y fertiles Potrejos en
las inmediaciones de Neembucu donde
era fundada en el año de mil hexmosa.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Poblacion de cuyos parages cituados en las
cercañas de los Valles, y Estancias Salian
los Indios en todas las Plurimidades a hacer
su caxeada, y robar una, dos, y tres veces
cada semana con honra; y espanto de toda
la Provincia, y sin castigo de estos Barbanos,
siendo la causa que quedandose ellos den-
tro de su tierra propia cada se salia buscar
lo fuera; y por eso muchas veces repetian
en un año sobre otros al mismo tiempo, que
las causas corrían su carabana con la ma-
yor vigilancia de cuyo principio procedia
igual mente que no obstante la Reducción
de Abipoyes fundada en el Torneo de don
Joaquín Fontes con el Título de Nues-
tra Señora del Rosario del Timbo nunca
cesaron las hostilidades, cuyo daño se ac-
taban tambien en los mismos reducidos.
que coligandose con otras Naciones del Cha-
co paraban a nuestro Continente a parti-
cipar de los robos bajo la seguridad que
como enemigos caseros no exaxian gol-
pe, y por ultimo despues que con el pretexto

ella para se impusieron en las entradas
y salidas de la Provincia se abran
Chaco en el Gobierno de Don Carlos el con-
arrestando con quanto encontraron
en sus propias reducciones, fuera de los
robo y muertes que excitaron a su re-
tinada en las estancias de los Españoles.
Después que se despejaron los Campos trazo
inmediatamente la fundacion de Pre-
vidio, y fuertes sobre la misma Costa
del Rio manteniendo en el interin des-
tachamientos que abrigasen los trabajos, y
embaxarasen al mismo tiempo el tran-
sito de los Enemigos hacia nuestra Costa
y con todo de no haver tenido fondo
de que hechar mano fue tal la per-
suacion para el vecindario que sin re-
parar en el ningun fruto que havian
tenido los repetidos donativos contribu-
dos en los Gobiernos anteriores, se esforzaron
a dar otros nuevos en medio de su bo-
bera con los quales a poco tiempo levan-
to siete fuertes en los Puntos mas peligrosos
nombrados: *Uacaypina*, *Yasca*, *Nunziay*,
Sobato, *Naxampay*, *Enacuaia*, *Taqibo*, y
Tacuanas, erigiendo tambien en *Nem-
bucu* una Reduccion que en el dia para
de circunvalacion para la mayor seguridad.

456

vecino Español, y quinientos almas de
Comunion, en Comandante con Jurisdic-
cion Civil para administrar justicia
y en Cura interino para la adminis-
tracion de Sacramentos, mientras se ex-
pede en Villa formal con Título, y men-
ceda de Nuestra Magestad que es lo único
que le falta para estar al concluirse ma-
buena gloria que se está edificando en
la Plaza por ser muy pequeña la Ca-
pilla que tiene en el día, y según la fe-
cundidad de aquellas Tierras, y belleza de
los Campos se cree con fundamento que
con el tiempo llegará a ser mas opulen-
ta que esta Ciudad, quando ahora mi-
no abunda de frutos, y para de diez mil
Cabezas de Ganado vacuno, y caballo, que
mantienen sus Vecinos dentro de la Juris-
dicion que señaló provisionalmente nu-
estro actual Governador. Ya se ve que con
esta Poblacion, y demas Fortificaciones es
esta defendida, como nunca la Provin-
cia, de forma que no habiendo de cubrir
se parte de lo Comandante de lo Precu-
dior en estar vigilantes en la obser-
vacion del campo como en hacer que co-
rra la Corta diariamente las Canoas
que tiene cada Fuente en ese destino es.



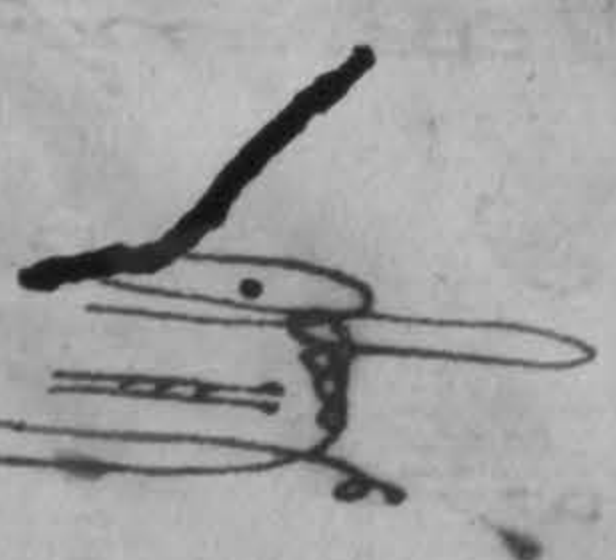
En real
orden

SILLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Quasi imposible que los Indios barbaros
hagan embocacion sin escarmiento, pues
aun antes de estar fundados estos Esta-
blecimientos en ocho asaltos que die-
ron selen contigo representandoles todo el
robo con perdida de su proprio Caballo
hasta hacerlos precipitar ignominiosa-
mente al Rio destruidos, y sin armas.
Reprimidos los Indios dentro del Chaco
con la excepcion de todo lo que
por donde se internaban a esta Pro-
vincia, y conduciendolos sus robos libres de
viego, no temiendo ya de que vivan
por ser su conducta igual a la de los
Salteadores que solo viven de rapiña
se vieron precisados a pedir Redemp-
cion temerosos tambien de que arman-
do alguna vez a las Margenas del Rio
los perseguirán alguna Expedicion, como
ya se executó por tres veces en el pre-
sente Gobierno para profugarlos tierra
adentro con escarmiento, aunque nuestro
actual Governador siguiendo el espíritu

De las Leyes del Reyno, y el Dictamen de
 derechos natural se ha mantenido hien
 pre. a la defensiva sin perseguirlos con
 sus Fierzas, salvo en los casos de alzato, p
 ra contenerlos con el temon, y no obsta
 de necesitarse fondos opulentos para
 la formacion de Reducciones, y continua
 asistencia de los Indios que entre los oby
 tos de su aparente conversacion el inte
 res de disputar las conveniencias del Est
 no, ha sabido darse tan buena mana
 con sus loables prendas atractivas de toda
 la atencion de esta Provincia que el año
 de su gobierno pasó en persona con su
 la corte por el Rio a escoger parage pa
 ra la Reduccion de los Cibcovies que
 son los primeros que juraron la paz con
 esta Provincia. En efecto fundó la Red
 uccion en el Parage nombrado de los de
 malinos poniendoles un Sacerdote que se
 se catequizando a estos infieles, y al mis
 mo tiempo dió a entender la subordi
 nacion que deven a Nuestra Magestad
 como a Soberano Señor, en quien han
 recaido todos los derechos de este vasto
 Imperio, junto con el reconocimiento a
 que estan obligados por el amor, y bene
 ficencia con que se les manda tratar sin ex

lo



8



En real.

SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

bargo de su perfidia, y repetidas inpacio-
nes de los Tratados de Paz, apuntados para
beneficio de ellos, y quietud de la Provincia.
Luego les poblò una Estancia con mas de dos
mil caberas de Ganado baidano en los Cam-
põs de Surubiy à distancia de diez, y seis
leguas de la Ciudad de Buenos Ayres, donde se sub-
ministran à los Reducidos los alimentos,
y demas menesteres para su subsistencia,
y estos mismos indios que antes eran los
enemigos del Rey, sirven hoy de Centine-
las del Chaco à cuya Banda tienen su
Poblacion para advertir à este fin.
Los menores movimientos de las demas
Naciones. Todo lo qual hà contribuido
para que los Indios Tobas que han sido
el azote de esta Provincia en sus robos
pidieren tambien Reduccion à exemplo
de los Ubacovies, y despues que el
actual Governador tomò las experien-
cias convenientes demorandolos algun po-
co de tiempo en el mismo parage donde
se presentaron à pedir la paz havian co-

8 459

no cesó de lealtad, comenzó á dar activa
providencias para el establecimiento de la
Reducción que ya se está trabajando á
otra banda del Rio Paraguay frente de la
Fuente de Paray con lo que están contentí-
simos, y esta Provincia llena de recono-
cimiento á la incomparable conducta de
quien ha sido asegurar el País dando-
le tantos aumentos que en el día lo hacen
ya floreciente, y se espera que en adelan-
te sea otro tanto mas = Por que al abrigo
de los Fuertes, y Precidios que cubren toda
la costa del Rio en distancia de mas de
ochenta leguas que antes era desierto, val-
dío, y despoblado, se hallan fundadas mas
de treinta Estancias de vecinos Españoles
con ganados de todas especies, que á pocos
años aumentarán tambien nuestra Real
Atarrenda en los Reales Novenos de los
Diezmos de la quatripea, y esto sin contar
las Chacaras, Poblaciones, y Estancias que
tienen los Vecinos de Acembucú en el terri-
torio de su Jurisdiccion, y gracias á Dios con-
esto se ha desahogado la Provincia de la
opresion, y estrechez á que se havia reduci-
do con el terror de las imbaciones, abanzando
la extensión del comercio jamas de
seenta leguas del País poblado que antes



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

era el asiento de los barbares impiales. Ten
esto consiste el mayor beneficio de la Pro-
vincia pues como quiera que antes se ha-
via recogido dentro de sus limites tan re-
ducido que lo poblado, pero peligroso esta
Jurisdiccion solo alcanzaba hasta el vana-
do de Namorpay doce leguas de esta Ciu-
dad acia el Sur siguiendo la Costa del
Sur, por el Oriente hasta los maseales
de Ispid treinta leguas poco mas, o me-
no, por el Oeste hasta la Villa de Suru-
quaty, y por el Norte siguiendo la Costa
del Sur arriba hasta el Parage de Huacui
treinta, y tantas leguas de la Ciudad; y a se
deya ver la inestimable utilidad de la
extencion de mas de treinta leguas, que
nuestro actual Governador ha reintegrado
a la Provincia de la usurpacion vio-
lenta de los Indios barbaros en cuyo favor
por novaler bienes la Provincia en tener,
en para crianza de ganados, como para
la agricultura que tanto se fomenta

en el dia, pues para hacer revivir en el
 Paraguayo aquel espíritu brioso, y alentado
 que aunque excedido de los primeros
 Conquistadores, ~~desmayo~~ despues con la
 infelicidad de la tierra, penuria, y
 calamidades del País ha mandado publicar
 desde principios de su mando Auto de
 buen gobierno para que los diez co-
 misionados de todo el Partido de la
 Provincia cuiden que cada vecino haga
 sembrados, y plantios de Maiz, Man-
 dioca, y otros frutos que para aqui son
 de primera necesidad, con cargo de ha-
 cer anualmente dos visitas de hacienda,
 y de dar cuenta al Gobierno para poner
 en aviso de otro vecino de conducta al
 que resultare negligente, mal entretenido, y
 sin destino, y que en esta Provincia no
 hay Lugar, niaxonales donde agregan es-
 un malos Ciudadanos. Con lo que se ha la-
 grado limpiar la Republica de los muchos
 malos desocupados que vivian del robo de
 los Ganados, que para la mediacion
 de los Galles, y ~~comercio~~ los ~~temporales~~ ~~quien~~
 a tal modo, sin violar la escusa de no
 tener tierras de sembrar estando tan-
 to las mercedes que se ha hecho, y es-
 ta hacienda nuestro actual Governador en



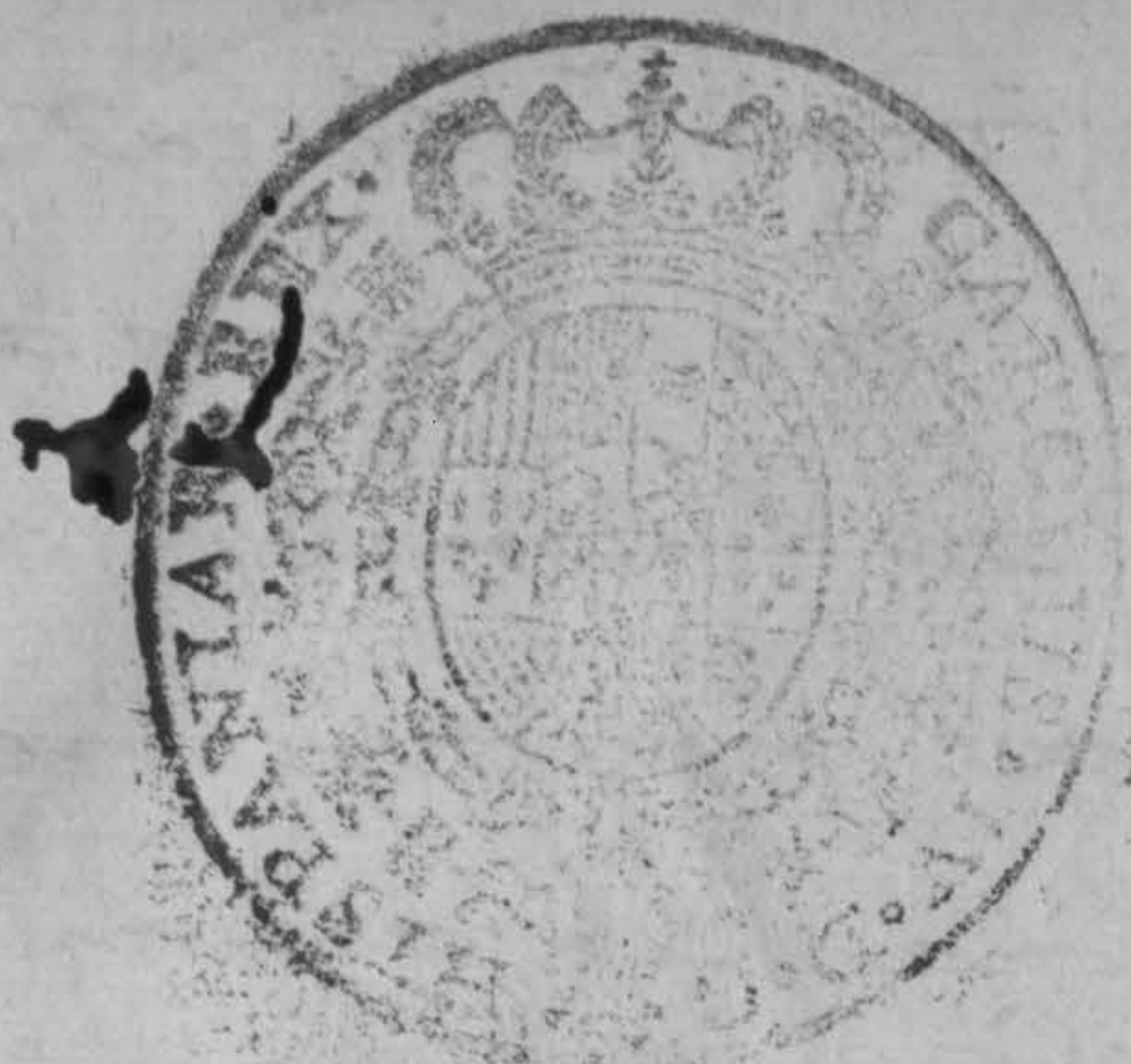
Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Mientras Real Nombre de las Tierras nue
vamente pacificadas, usando de las facult
de que son tenidos todos sus anteceso
res, de la manera que sigue en los princ
pales fines para tomarlo en grande mome
mento la poblacion, asi por la quie
ta del Pais, como por la extencion de
los Reynos, y lo que es mas por
deber de ser igualmente feliz el
enado, metiendo todos poderosissimos
que han atrahido a esta Provincia
muchissimas familias que havian se
libo huyendo de ella los mor por la
Estremitades, y riesgos en que vivian
los otros por la guerra con que se
deberia de ser igualmente feliz el
enado, metiendo todos poderosissimos
que han atrahido a esta Provincia
muchissimas familias que havian se
libo huyendo de ella los mor por la
Estremitades, y riesgos en que vivian
los otros por la guerra con que se

nios que executaban en la Provincia de
 Naciones Fronterizas de Mibocobies, Abipon-
 nes, Tobas, Lengua, Vitela, Payaguay, Mba-
 yas, Guaraní, y Montecé, se va haciendo
 palpable el aumento de los Ganados, y la
 costencion de los Valles, y Vecindarios.
 Todo para mejor Servicio de Su Mage-
 stad, y bien comun de estos nuestros
 remotos, y fieles Vasallos, comunicandose
 esta visible presente prosperidad, aun a
 los trece Pueblos, o Doctrinas de Indios civi-
 lizados que comprehende este Toricoma, pues
 reuiviendo de la antigua, quasi mirrable
 decadencia a que se havian reducido por
 las irrobaciones, y calamidades del Pais, que so-
 bre arruinaban sus Estancias con los robos de
 ganados, y minoxan los Pueblos con las
 muertes, y cautiverios de los Indios les im-
 pedian sus trabajos, y tareas, asi en agricul-
 tura, como en el beneficio de la Texida, se
 hallan oy en adelantamientos, y ventajas,
 aunque no sea mas que el haver sido
 hecho los grandes empeños que havian
 contratado para poderse mantener. De esto es
 no obstante que muchos de los Pueblos no
 disputan del trabajo de todos los Indios de
 un Pais por raxon de las Cuitas que con-
 tribuyen a la Factoria de Tabacos para

En la fabrica en la Chacana de San Lorenzo
donde por disposicion del Gobierno se man-
dan venir quinquenalmente, remittiendo
a vuestra Real Hacienda visibiles utili-
dades asi del pronto Servicio de dicha
Fabrica, como de las abundantes Cerechas
que recogen las demas Doctrinas, y ve-
cinos labradores, mediante el fomento
de la agricultura, sin embargo de ser
tan infimo el precio asignado a este fru-
to ~~que~~ apenas supaga para su costo
y todo ello pende de las prudentes, y bien
meditadas providencias con que vuestro
actual Governador atrae la atencion
toda la Provincia, sin que por parte de los
Naturales, y Moradores españoles, ni por
la de muchissimos Chiriguano, e Indios que
la aviron se haya suscitado el mas confuso
rumor de falta de obediencia, y subordi-
nacion a vuestros Reales mandatos, obren
vamos por todos con la lealtad mas e-
gala, qual se deve a vuestra Soberania
granadera, lo qual sirve de incontestable
argumento de amor, y fidelidad de este
vuestro Reyno, quando no las ha inficia-
nado el contagio con que se han corrom-
pido otras Cuidades ingratas deigraviadas
de estos dominios = Pero con todo se ha



11



461

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Viendo la Provincia en un estado floreciente,
que jamas se vio es muy probable que vuel-
va á su antigua decadencia de donde quien
la hizo revivir antes de llegar á su ultima
perfeccion los nuevos Establecimientos de
Fuertes, Poblaciones y Reducciones que há fm-
dado nuestro actual Governador por que so-
bre ser difícil que otro amovele su providen-
cia á las reglas que el rio há meditado se tie-
ne la experiencia de muchos Governadores
que para hacer su merito, siempre inter-
tan la execucion de nuevos proyectos sin ade-
lantar los de sus antecesores, que celo mismo
que trabajaron tienen anticipada la gloria
de nuestro Real Servicio, y si acaso asi su-
cede dentro de breved se verán abando-
nados los Precidios, y suspenderá la castrameta
de las fanas; con el pretexto de estar cubier-
ta la Montaña de Reducciones, Pueblos, y En-
tancias, y ené dexá el modo de perderse
la Provincia, por que franqueado los pasos
que nuestro actual Governador intercepó
á los Infieles, y faltando las canoas que sin

ven de Centinela en toda la Costa del
Rio, es muy facil que una noche aca-
ben los Indios sobre las Estancias tanto
mas espueñas quanto mas ni media-
tas al Rio, y en dos horas las asolarán
y barrerán con quanto ganado pascó en
aquellos dilatados campos; lo que será cau-
sa de que las gentes dexen sus posesiones
reduciendose a la misma estrechez en
que antes vivían, sin que en ello pueda
haber remedio por la experiencia que
se tiene de que en menor distancia de
la Ciudad se han llegado a despoblar va-
lles enteros con el terror de las imbu-
tas enemigas. Desde luego no se podría
conservar este País a menos que vuestra
Majestad usase de la liberalidad que
acostumbra para con los Indios en que
a esta Provincia alguno auxilio de
vuestra Real Hacienda, como lo puede
hacer sin gravar el Real Erario en
nuevas situaciones, si solo, con hacer pec-
tiva la concecion de los quatro mil pesos
consignados a favor de esta Provincia
en el Planto del Sr. del Tucuman con des-
tino a nuevas Reducciones por Real Ce-
dula fecha en A. M. de Petrópolis a doce de Fe-
brero de mil setecientos setenta, y quatro,



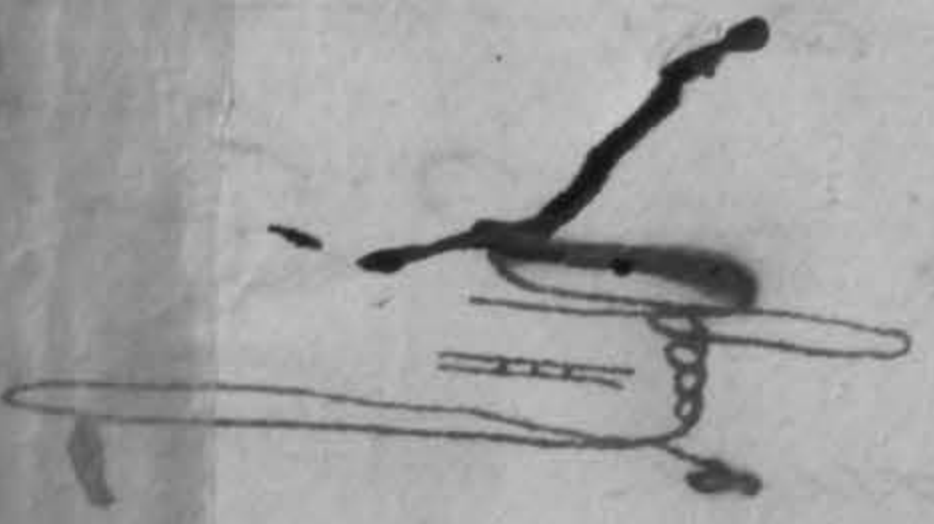
Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S.

por otra del Pardo a veinte, y nueve
de Enero de mil, setecientos, sesenta, y cin-
co, agregandose tambien a esta cantidad
todo el importe del producto de la limon-
na de la Santa Bula excurada de vi-
vos, y difuntos, comunion, y demas
gracias a ella anexas, aplicado a la con-
servacion de los Precidios, y aumento de
Miniones por real cedula dada en Madrid
pued a doce de Mayo de mil setecientos
noventa, y uno, de suplicas, gracias, y con-
fessiones jamas se ha hecho uso en esta
Provincia con todo orden tan urgente
y executiva la necesidad = D ya que ahora
se han descubierto estas nuestras Reales
concesiones que corren en el documen-
to numero primero duplicada a Nuestra
Magestad esta Poble, y fidelissima Ciu-
dad que atendiendo al amor, y lealtad
con que siempre se ha empeñado en
Nuestro Real Servicio se digna Nuestra
Real piedad de mandar que se guar-
den, y executen las expresadas Reales

6/6



B.

dulas con preciso destino á los fines de
aplicacion, de lo conuignado á beneficio de
esta Provincia, ordenando que la Real
Cedula de mil setecientos setenta, y qua-
tro tenga su debido efecto, y cumplimien-
to desde el dia de su data; pues ya su-
minerable Verindario extenuado, y
cansado de tantos donativos no puede
obtener los establecimientos fundados
á su costa, como se justifica de la In-
formacion de treinta testigos de nacion
excepcion, que con los Prelados Segura-
res, y Cavildo Eclesiastico califican todos
estos puntos; en el documento numero
tercero = Y no alcanzando, como no al-
canzan estas gracias para la Conser-
vacion de veinte, y siete Presidios, y dos
Reducciones que tiene la Provincia con
lo demas expresado en el documento nu-
mero segundo coage de nuestra Sober-
ana beneficencia la misma necesi-
dad por que se movio á las primeras
concesiones que á este mismo destino
se aplicaron los Diezmos de los tres Puen-
tos de Indio de la Provincia, que no de-
ben estar relevados de pagarlo por la
antiguedad de sus fundaciones, y asi mismo
que los Pueblos de Missiones situados á la

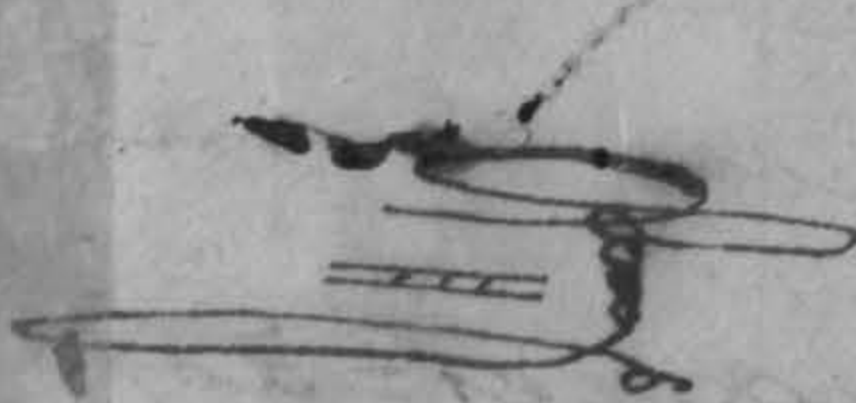


Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Vindos de acá del Parana, que antiguamente
estubieron sujetos a este Gobierno
Secular, y se conocian en el dia bajo el
espiritual de este Obispado paguen los
diezmos en la misma forma, y quando
no, entexen en lugar de ellos en estas
Casas Reales los cien pesos anuales que des-
be satisfacer cada Pueblo por via de ma-
yor servicio por Real Cedula dada en
Puerto Rico a veinte, y seis de Agosto de
mil setecientos quarenta, y ocho con el
precio destinado a las nuevas conversiones
y establecimientos de Pueblos = lo que
en el dia pareca de rigorosa justicia res-
pecto que con la poblacion de Neembucu
y demas fortificaciones de la parte del Nro.
eran totalmente defendidos aquellos Pue-
blos, y ya que la Provincia a su cargo
da, y de su hacienda, y rida de aque-
llos Naturales, es muy regular que conti-
buyan con algo por el beneficio que reci-
ven, y aun es conveniente que se vuelvan
a mixta a este Gobierno como antes lo es.



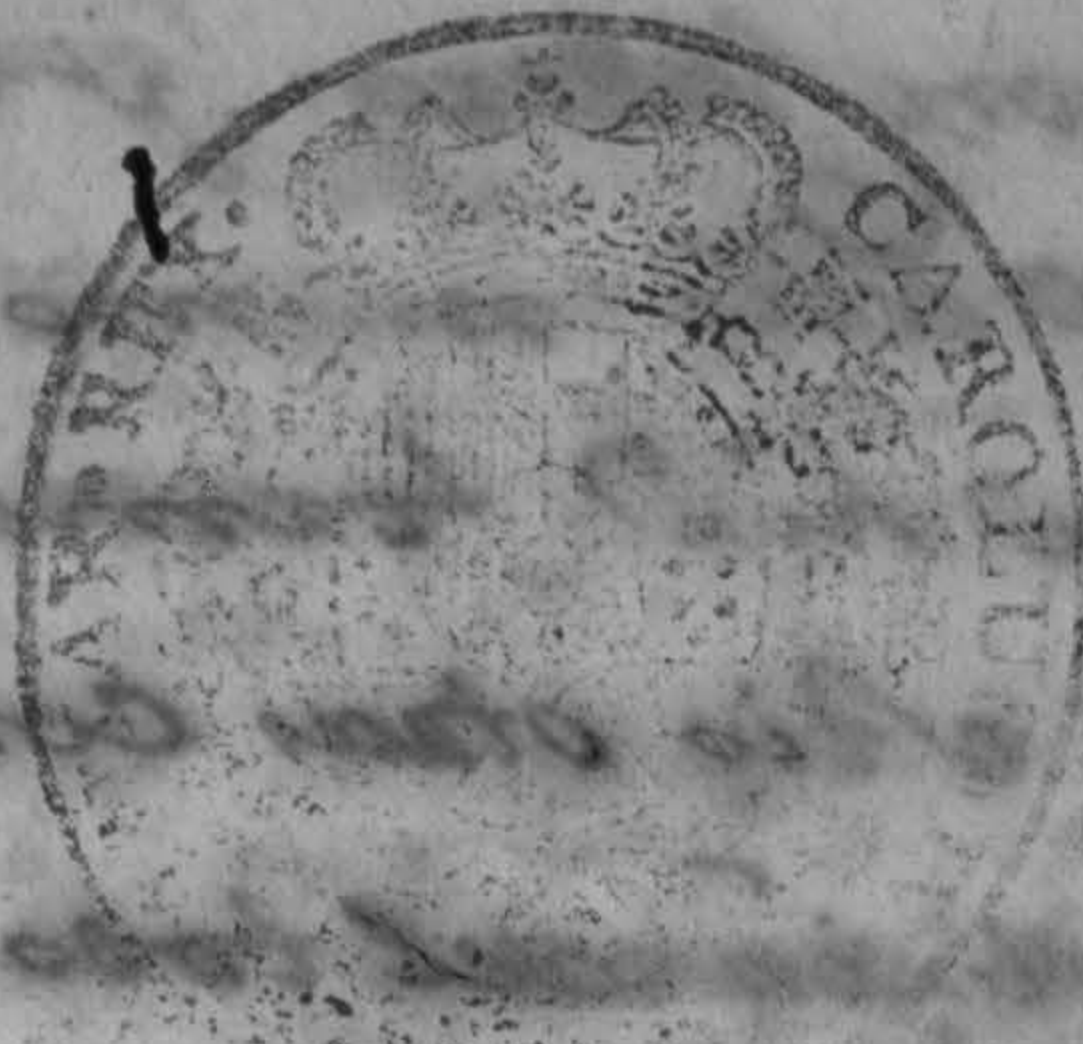
band. Lo primero por estar situado
a la Yampa de acá del Paraná guaru,
que es el lindero de esta Governación.
Lo segundo por ser este el único medio
de que se adelanten, y eviten las con-
tinuas deserciones que están haciendo
de sus Pueblos, pues los Governadores de
esta Provincia constituirán Jueces que
vigilen los Casos por donde se inten-
nan a esta Jurisdicción, contentiéndolos
en sus Poblaciones bajo las reglas, y
todo de gobierno que mantiene, y ha-
ce florecer los trece Pueblos de Indios
de esta Provincia = Y no sucederá
que aquellos Cuadrillas de Indios deien
torres se vayan combinando en los
Campos, y entonces que corren hasta el
Rio Paraguay, y formarán con el
tiempo Compañía de Salteadores que han
ganado mayores daños en todos los Cam-
pantes como Enemigos de mas conoci-
miento, y llegará a impedirse otra vez
el camino abierto sobre la Costa del
Rio con años de tantas leguas, como
costa a los Caminantes, y poblaciones = Dos
expresados fondos después de contribuir
para la conservación tan necesaria de
los Presidios, y Reducciones servirán también

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

para fundar una, o dos Colonias acia
 el Norte de esta Ciudad a la otra Honda
 del Rio en los campos del Pan de Azucar,
 o Tapucú, a efecto de abrir el Camino
 antiguo por donde se comunicaban los
 de esta Ciudad con Santa Cruz de la
 Sierra, y Potosí, y para se cubria
 tambien la necesidad de esta
 para asegurar el comercio en las
 Dicha Caminos por brevedad seria
 utilissimo para el Comercio, fino
 a Nuestras Reales Ordenes por que no ha
 ya tiempo de que se ha
 que cierra, y para que desde Potosí
 a esta Ciudad, y de aqui a Buenos Ayres
 por el Rio Paraguay, y en la con-
 duccion de los efectos por esta
 Camina. Y de que se permitiera permi-
 tiere el uso de las curules
 de azogue que se usan en la Provincia
 a distancia de algunas leguas de la
 Ciudad de Potosí, tambien a
 Potosí en el camino con mayor bre-
 vedad, y menor costo que se usa



lica, y curias del Almaden, logrando
se al mismo tiempo que a esta Pro-
vincia le quedare la utilidad de las
conducciones, y lo que es mayor con dichas
Colonias se impida la internacion del
Comercio de los Portugueses al Peru por
la parte de los Chiquitos, como lo inten-
taron en el año de mil setecientos, quan-
do y no, sobre cuyo particular
expidió el Virey de Lima varias pro-
vidas despachando de su orden
Real Audiencia de Panamá en quince
de Enero de mil, setecientos, quatro-
y-dos, Real Provision en que se advierte
a este Gobierno que estubiese en cuidan-
do para embaxar la introduccion
de los Portugueses en la Provincia, y la
comunicacion de estos naturales con los
Colonos del Rio arriba. Pero por estos
Establecimientos para difícil Comercio
en un limite principalmente a lo
que en los ultimos Tratados prelimina-
res de paz con la Corona de Portugal
se ha acordado, por termino el Rio
Comienzo, cuyo nacimiento es comun a
dos Rios que corren distantes el uno
del otro, lo que puede motivar un grave
denuyo a esta Provincia, y al Estado

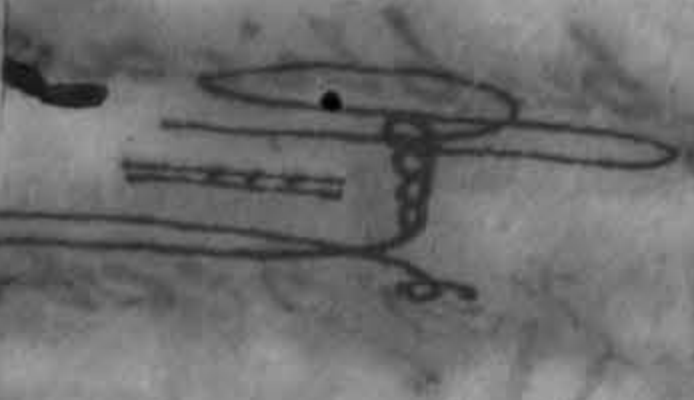


465

Lo real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

menos que se cometa a este Governador
 el deslinde de estas dudas pues solo el po-
 dra dirimirlas con las noticias, e informas
 de que se halla instruido con la mira
 laudable de no estrechar Nuestror Domi-
 nio con la angustia de los terminos de
 esta Provincia: En contribuyrá poco a
 estas fundaciones lo que se fomentare la
 villa de la Concepcion, asi por que sus
 viudas son las primeras escalas al co-
 mencia como por que de ella mismo
 se les para prestan los auxilios con-
 venientes para erigir, y fundamen-
 tar aquellas Colonias, unas de las me-
 ritorias para evitar qualquiera alte-
 racion de los Indios de Bayas que resi-
 den en las inmediaciones, pues aunque
 estan de paz muchos años aya, nun-
 ca se puede olvidar estos Torpiles = Nueva
 de que con el tiempo los Texales que
 tiene de costumbre de la fundacion, llegaran
 bre a fomentar de modo probable que
 se amovieren a la villa de la Concepcion



muchos Pobladores confusos, y En-
cia cegados, y de allí mismo a po-
co tiempo se podia hix formados
sobre la Costa del Rio otras tantas
Poblaciones, para cubrir del todo la
Montana del Norte, pero para asegu-
rar estos importantisimos Projectos,
es necesario mover a estos naturales
con algunos alicientes de comodidad, y
propio interes, y seria gran medio
confirmado por Nuestra Magestad
todas las mercedes de Tierras que en
las nuevamente pacificadas ha he-
cho Nuestra actual Governacion a los
vecinos. Un merced sin otra pensión
que la paga de media annata segun
se ha acostumbrado desde la conquista
no obstante la Real Cedula de quinze
de Octubre de mil setecientos, treuen-
ta y quatro en que se dieron nuevas
Reglas para la venta, y compra
de los Terreros realenga ponedos de
de el año de mil, y setecientos, cuya
Real Dispension no se ha publicado
hasta ahora en esta Ciudad, respecto
que su merced se fuere del caso de
la de la Terrena region descubierta
y pacificada, así como al principio

16

466

de la Conquista, y muchos años despues
concedieron estas mercedes como unico
mo de los servicios militares de la pacifi-
cacion y poblacion de estos Dominios
cuyos fundamentos subsisten aqui en
toda su fuerza = ~~Y lo de este modo~~
subsistiran en las Tierras pobladas a la
frontera de los Enemigos, pues gravando
este a los vecinos con las ventas, o compo-
sicion de los Reales que ellos mismos
han despejado, y recuperado de los Infieles,
lo derampararon por canecen los may
de medios para entender en Casas Re-
ales su valor, principalmente viviendo
en el concepto de buena fe de que los
Gobernadores procedieron con facultades
de Nuestra Magestad en hacerles mer-
ced de ellos con titulo perpetuo de pro-
piedad, y dominio = Esta Ciudad espensa
de Nuestra Real Clemencia la venifi-
cacion de las concesiones antiguas, y de
las demas que ha referido, y en mis-
mo que de N. Magestad de
conceder a la poblacion de Nemobuco
el titulo, y en su virtud con la advo-
cacion de Nuestra Señora del Pilar
(cuya Patrona es la de esta Ciudad) con
Nuestro actual



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES

Señalamiento de Termino, y el uban
 timiento de Tierra conforme a las
 Leyes del Reyno con citacion del Pro
 curador de esta Capital, quedando su
 getada ella como a su cabecera princi
 pal con Jurisdiccion acumulativa
 de su Territorio con la de esta Ciudad
 de la Assumpcion. Fue logrando
 su efecto, y en las formalidades
 validas para esta parte
 vinda, y el Excmo. Sr. D. Juan de
 Guzman, Real Persona de
 virtud, y agerencia con curramto de mu
 choa, y de su oficio como la pr
 tiancia de la mancomunidad. Assumpcion.
 Pasaron a las once de mil setec
 cientos y dos y noventa y tres = Senor a los
 Señores de esta Real Audiencia = Sr. D.
 Juan de Villalba = Felipe de
 Juan de Torres = Juan Galvan =
 Juan de Torres = Antonio Ca
 nales = Sr. D. Canales = Sr. D.

nando de Haedo = Termin de Chacabuco
y Govator = Thom de Machain = En copia
de su original: Madrid a primero de
breve de mil setecientos ochenta y quatro

Otra.

Ma Subrica = Señor = como desde mi
ingreso a esta Provincia emperé todo
su Vecindario con el interés de su tranqui-
lidad, y defensa haciendo los palpan que
havian sido, y serian en adelante infu-
tuoras quanto providencias se tomaren
para contener a los infieles que temian
quasi espina. ~~En~~ ~~esta~~ ~~Provincia~~ con sus
cruelles hostilidades amemos que se pob-
le la Contad del Rio que es la frontera
delos ~~Enemigos~~ fortificandola con
Precidios a distancia proporcionada para
ra que las Canoas que mantubiese cada
~~una~~ ~~de~~ ~~ellas~~ ~~con~~ ~~serven~~ ~~diariamente~~ ~~de~~ ~~mas~~
en otros todos los pasos de los Indios bar-
baros, para conseguir el abrenar a estos
leales aunque temerosos Parallas de Nicotia
estagerada, para que se faga de otros
auxilios ~~colocando~~ ~~ellos~~ ~~los~~ ~~donativos~~
poribles con que ~~se~~ ~~hiciesen~~ ~~mas~~ ~~de~~
de ~~forma~~ ~~de~~ ~~providencia~~ ~~para~~ ~~levantar~~
lo ~~de~~ ~~la~~ ~~Contad~~ ~~del~~ ~~Rio~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~de~~
ducido, y a sus estrechos ~~de~~ ~~no~~ ~~casian~~
las gentes ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ter~~



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

nos de la Provincia diferentes Naciones
de Indios que la imbuian con un
terror igual a su insolencia = En efecto lo
que dentro del breve la verificación
del Proyecto que me inspiró la obser-
vacion que hizo del Rio, de su Cor-
te y ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~, y
la fundacion de siete Puestos, ma-
blados de Guaymas, y de Reduccion
del Rio de Guaymas, del Rio del Paraguay
en las Citas que cubren las justas
fuerzas con que se funda la Ciudad de
Guaymas, y de Reduccion, y de
guaymas, y de Reduccion, y de
en la Provincia de Guaymas enemiga, con
la que se fundó la Ciudad de Guaymas
de la Provincia de Guaymas, y de
de la Provincia de Guaymas, que antes estaba en
de la Provincia de Guaymas = Toda ella era
de la Provincia de Guaymas, y de
de la Provincia de Guaymas, y de
de la Provincia de Guaymas, y de
de la Provincia de Guaymas, y de

18

468

ceder de estos Campos recuperados, en
nuestro Real Nombre a los vecinos
beneficentios con las condiciones pre-
venidas en las Leyes del Reyno, para
que poblados con Casas, y ganados
tubiere la Frontera una defenza se-
gura con las Poblaciones al abrigo de los
Mentes de antes de dos años, y medio de
haver fundamentado la Poblacion de
Españoles con el Titulo de Nuestra Se-
ñora del Pilar de Nembucu, en uno
de los pasos mas frequentados de los
Indios infieles por la comodidad de salir a
alli dos caminos uno para esta Provincia,
y otro para las comisiones de los Guaxarines
que estubieron al cargo de los Ex-Jesui-
tas: ha excedido su veindaxia en tanto nu-
mero de gentes, y bienes, que segun las no-
ticias, y relaciones tomadas de mi orden se
componen en el dia presente y cinco veci-
nos, quatrocientas almas de comunion, y
ciento, y sesenta Parvulos, y en sus Estan-
cias se cubren tres mil, trecientas, qua-
renta, y seis Casas, quatrocientos, veinte,
y cinco bueros, quatro mil, quinientas,
noventa, y siete yeguas, mil, quinientos
y setenta Cavallos, y trescientas ochenta
y seis Obos, con cuyos principales a poco



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES

año sexon tantos los multiplicon
gun la bellera, y propoxcion de los cam
on, que sin ucario sexon los mas ricos
y hacendados de la Provincia, y en ellos
nimos tendra el coedito el recurso para
los auadidos que necen participacion
de del Eje para ocurrida a qualqu
ral arallo que intenten los Indios bar
baros quando quixen abertunax sus
vidas en medio de tantos riesgos, o se
viden del encamamiento de las represen
taiones, y persecucion con que se les ha
deado en ochos insultos infortunados
y si es justo que se hicieran a principio
de mi Eje antes de tener la
las Indiferaciones que oy tal cubren, y
dependen con beneficio de esta Provincia
y de las referidas Indiferaciones que tanto pa
sacion aneja de la intercepcion de
pano de Negabico, quando en su
blacion el dolo de las vidas, y haciendas
de aquellos Indios que como
mexmes, y pucilonos eran victimas

segura de la crueldad de los infieles: Fue-
 ra de los hacendados, y pobladores de
 Neembucú, y su comarca pasan de treinta
 las Estancias pobladas, y fundamentadas de
 la tierra, y fondo de mas de setenta leguas
 que he recuperado de los Enemigos, en cui-
 yo distrito conceptuo que habrá muchissi-
 mo ganado con igual abundancia de fru-
 to, por el cuidado con celo la agricultura
 requiera en lo mas preciso para subsisten-
 cia del Virreynato hasta que las ventan-
 as de esta aplicacion, y del Texeno coor-
 de a los Naturales a que se dediquen a
 fomentarla en otros ramos de mayor uti-
 lidad, como es el trabajo del Ariz, que tan-
 to abunda en esta Provincia con las me-
 jores proporciones para hacerse rica, y
 opulenta, si cada vecino, o aquellos mas
 acomodados hicieran muchas siembras
 de esta planta con estudio, y experiencia
 de beneficio. Pudiendo asegurarse que
 despues de haver sido en el Toriense el de
 mayor extension, y distrito en el Reyno
 tiene limitada su Jurisdiccion como nin-
 gun otro en perjuicio de la Provincia por
 que ya los naturales no tienen tierras
 de entender, pues aunque se han recu-
 perado de los Infieles mas de setenta leguas

20

[Handwritten signature]



En 1620

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

1620

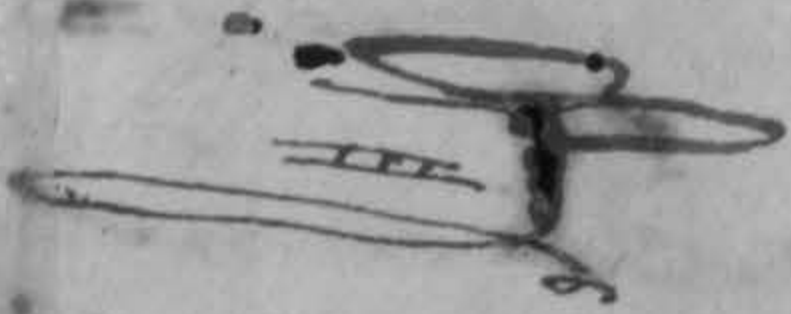
al fin no queda en el dia terreno
que no este poblado, viviendo con opresion
en los valles muchas gentes que vo-
luntariamente hixian a poblar a por-
fia el terreno sobrando desde el Arroyo
Seco, lindero de Acembucú hasta el Rio
Paxama Guarú anigrado. por limite de
esta Governacion en el año de mil se-
cientos veinte, pero el trabajo en que la
Real Cedula en cuya virtud se hizo la
division no pareció en estos Archivos
sin duda por haverla sustraído los
Ex-Jesuitas en aquellos tiempos calamitosos
de sublevaciones en que entraron
al Ayuntamiento Regidores mitunos de
la faccion de los espatriados, les facilitaron
este documento con el fin preme-
ditado de despojar de la Jurisdiccion de
este terreno los siete Pueblos de Indios
Guaranis de la parte del Norte del Pa-
xama para excomulgar por este medio
de las virtudes de los Governadores.

30 470

de esta Provincia, y poner su Doctrina en el pie de no ser mas visitada con su agregacion al Gobierno de Buenos Ayres por que estando tan distante de las ciudades aquella Capital, y su Governador es por lo regular ocupado en graves asuntos del Real Servicio nunca podrian hacer las visitas en propria persona, sino por Comisionados a quienes facilmente alucinarian para que no indagaran mas noticias de las que ellos quisieren comunicar. Al caso convisguieron el intento de separar del mando de este Gobierno los Pueblos que contiene su Jurisdiccion, y con todo de que por los graves inconvenientes que represento Don Bruno Mauricio de Zavala en caso de dar entero cumplimiento al Real Decreto de fecha de Octubre de mil setecientos veinte y seis donde se ordeno que estuviesen las Tierras y Reducciones de Indios de los Padres de la Compania del Paraguay bajo del mando de los Governadores de Buenos Ayres, se sirvió Vuestra Magestad de aprobar la determinacion acordada por el expresado Don Bruno Mauricio de Zavala con el Governador del Paraguay sobre que se mantubiese bajo de esta Jurisdiccion lo

39-40

Y



21



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENIA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.

quatro Puestos mas inmediatos a la Atun-
cion nombrados San Ignacio Guarau, Nues-
tra Señora del Teo, Santa Rosa, y San-
tiago, tuvieron inteligencia con el Procurador
para embarazar la practica de dicha
orden respectiva a los citados quatro Puen-
tos con el pretexto de que quando llego
estaba sublevada esta Provincia, y por
lo mismo se consideraria inconveniente
en reagregarse por no ocasionar nue-
vo rigor a las turbaciones, respecto de lo
qual, y no resultan de los documentos
del Expediente formado a pedimento del
Procurador de la Compania sea necesario
dar providencia alguna sobre este punto
se mando no aver novedad sobre este par-
ticular por la Real Cedula dada en
Buen Retiro a veinte y ocho de Diciem-
bre de mil setecientos, quarenta, y tres.
Por lo contenido comparado a las circun-
stancias actuales del tiempo, se ve patente
haver sido interinas, y provisionales todas
las providencias dadas por Nuestra Ma-

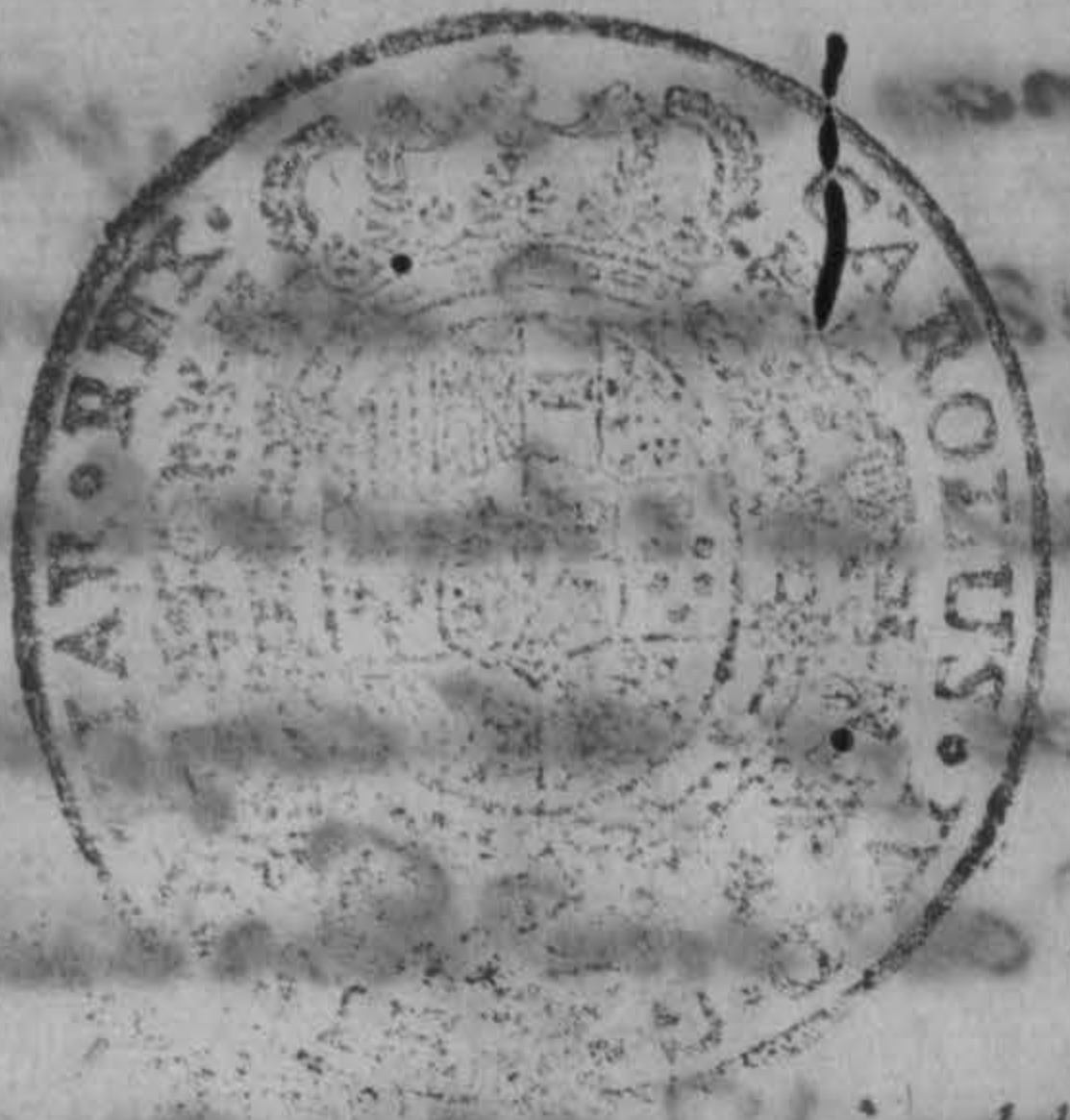


En real.

SELLO TERCERO, VN R.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

gestad en quanto a la separacion de los Pueblos
que contiene la Jurisdiccion de este Gobierno
y respecto que en el dia han cesado todos los
motivos en que se fundaron nuestras Reales
Resoluciones; en de justicia rigorosa que Nues-
tra Magestad mande reagregan a este Govern-
no liquida los siete Pueblos situados al
Norte del Parana; dignamente declaran que
este Rio debe ser el lindero de la Jurisdiccion
de este Gobierno, como lo ha sido siempre des-
de la division practicada de orden de Nu-
estra Magestad el año de mil Setecientos
veinte a pedimento del Governador Hernan-
do de Saavedra. Pues aunque nadie
ignora esta noticia confirmada por todas
las Historias de la Provincia, como no paxe
de la Real Cedula de division, y señalamien-
to de límites, intercomunicacion de los Es. Tenientes
hacer comprehender a las Partes que la ci-
tada Real Cedula del año de quatroenta, y tres
y demas providencias referidas en ella han
comprehendido la Jurisdiccion del Parana
hasta el Rio Tibicuarí, en quien confina

los quatro Pueblos mas inmediatos á la
extirpacion que quedan mencionados,
privando á esta ^{Provincia} del Territorio interme-
dio del Tebicuari, y Parana guaru por
el mismo ~~hecho~~ ^{de haberse separado}
de este Gobierno los Pueblos situados
en el distrito que corre desde el Rio Tebicua-
ri hasta el Rio Parana guaru; bien que
este es un error: ~~marcado~~ ^{por} que
Mientras elaguarda ^{surgen} levanto la
sugerion que ~~tenian~~ ^{aquellos} Pueblos
al Gobierno del Paraguay, no privó á esta
del Territorio, ni ~~estubo~~ ^{en} ~~los~~ ^{los} límites; y
por esta causa ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~causa~~ ^{causa} ~~de~~ ^{de}
su ~~virtud~~, ~~comprando~~ ^y ~~concediendo~~ ^{otro} ~~de~~ ^{de}
~~la~~ ^{de} ~~jurisdiccion~~ ^{de} ~~Episcopal~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~todos~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~Pue-~~
~~blos~~ ^{del} ~~fundados~~ ^{del} ~~en~~ ^{del} ~~en~~ ^{del} ~~esta~~ ^{del} ~~causa~~ ^{del}
Parana guaru, ó grande, que es una ~~parte~~ ^{parte}
relevante de ~~que~~ ^{de} ~~aque~~ ^{de} ~~l~~ ^{de} ~~Territorio~~ ^{de} ~~pe~~ ^{de}
tenece á este Gobierno, y esto mismo ~~in~~ ⁱⁿ
ca ~~la~~ ^{de} ~~Real~~ ^{de} ~~Cedula~~ ^{de} ~~citada~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~anno~~ ^{de}
quarenta, y ~~tra~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~resolucion~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~duo~~ ^{de}
decimo ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~motivo~~ ^{de}
que ~~pueda~~ ^{de} ~~basarse~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~hechos~~ ^{de}
al ~~Gobierno~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~Paraguay~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~Pueblos~~ ^{de} ~~que~~ ^{de}
~~causan~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~Territorio~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~vale~~ ^{de} ~~tenor~~ ^{de}
~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{de} ~~causa~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~vera~~ ^{de}
~~regacion~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~Pueblo~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~estaba~~ ^{de} ~~en~~ ^{de}



22
En real.

472
SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

riable la jurisdicción de este Torierno en
un antiguo lindero = Todo ello es verdad pe-
ro la prepotencia de los Co-Teruitay por
una parte, y por otra los infieles puvaron
de hecho al Paraguay de su territorio, y aun
que ahora se ha recuperado la distancia
que expresa esta ciudad en su represen-
tación, & debía de haber notable falta el
terreno ^{sobre} ~~ante~~ desde Necembucú hasta
el Paraná grande cuyo distrito no puede
poblar por dichas dudas hasta que con in-
teligencia de la Real Cédula del año de qua-
renta y tres, y en vista de la que mandó
hacer la división de ambas Governaciones
que debe pesarse en los expedientes del Con-
sejo se dignó de mandar vuestra Mage-
stad que no se haga novedad en quanto
á los antiguos linderos de esta Provincia;
lo que conviene sobre manera para en-
tender esta ciudad sus Poblaciones, asegu-
rando con ellas toda la boca del Rio, y
por su medio la navegación desde Buenos
Aires al Paraguay, como que desde

se recenra ahoza de mas cuidado, y
consilios para que se conducan. In xien
go los Caudales, y efecto de la Real C
ta de Tabaco. siendo de igual congrua
encia la regia de este Forienn
de los Pueblos de la zona con por
las razones que expues en esta Ciudad
no por que los dichos Tributos que
haora se cond. en Buenos Ayres en
distancia de mas de trescientas leguas
con mucha xeracion, y riesgo de los
frutos que xeriran en aquellas Doctrinas
para su paga se xeraxan en
esta Real. Cap. de brevedad por
esta a Setenta y quatro de la Assump
cion de Pueblo mas distancia de los siete
del Poroma; amas de que con m
bo de la reagregacion haia en este Forienn
no las presentaciones de los Doctrin
ros al Obispo de esta Diocesis que
quien da la colacion de estos Curas
en la deparacion de las demoras que se
padecan entre el examen, presentacion
y colacion que se ha de dar en la
Superior. En esta materia se ha de
para el Poroma y el de la zona de
Buenos Ayres, que en un tiempo con
tribuya para su utilidad la recauda que

117



En real.

23
473
SELLO TERCERO, UN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CIENTOS CINCUENTA Y DOS Y NOVENTA
RES

quienan naxen contra su Cunas aquellos
infelices indios en los inconvenientes que
oprece la distancia para formalizar las
justificaciones, y acordar ambas Superiores
en la remision por concordia que puede
ser formada segun la gravedad del caso,
hacido de menor importancia el que medi-
ante la fugacion de aquellos Pueblos a este
Gobierno dexaron facil expediente todos
los Pleitos que se suscitaren entre ellos, y
los nuevas Poblaciones de la forma sobre divi-
sion de los limites de las mercedes que les ha
hecho en nuestro Real Nombre por que de
lo contrario los Administradores de aque-
llas Doctrinas quexaron atraer sus cau-
sas ante el Governador de ellas, o el de
suero ctyes, obligando a los pobres veci-
nos de esta Ciudad el salir a litigar fue-
ra de su Patria en primera instancia,
cuyo inconveniente no se considera por
parte de los Pueblos respecto de residir en
esta Capital en Protector de Naturales.
Por quien deben seguirse todos sus Pleitos.

54 leg.

Aqui se presenta otra notable conve-
 niencia conseguida a la reagruga-
 cion, y es que a distancia de once leguas, y
 quatro leguas de esta Ciudad. hacia el Sur,
 se ha descubierto un rico curial de
 etroque, segun las observaciones, y expe-
 rimentos que se hicieron del qual
 Surrones de piedra que remiti a vues-
 tro Virrey de Nueva Ayres con el conse-
 pondiente informe de fecha en la Ciu-
 dad de Lima a veinte, y tres de Septiembre de mil
 setecientos setenta, y quatro, representan-
 do en el que desde esta Ciudad podia con-
 ducirse a Potosi con el remedio con ma-
 cha comodidad por no haver mas dis-
 tancia que trece leguas, y tantas leguas,
 segun los calculos que he formado por
 el itinerario del viaje que hizo a Potosi
 en el año de setenta, y siete el Co-
 mite Don Joseph Sanchez Cueva de la Reduccion
 de Nuestra Señora de Bethlen de los
 Chiriguano, junto con otras noticias que
 me dio en un mapa de la Ca. de Surrones
 que tengo en el archivo de esta Real Audiencia
 de Lima, y de que se ha informado a
 V. M. en la misma fecha que los mismos
 Indios de los Pueblos de Surrones, que es-
 tando ya conocidos pueden destinarse a

En real.



ELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOS Y NOVENTA

...trabaja... mandados del peso de tribu-
to que ahora pagan, respecto de resultar
de este trabajo... nuestra Real Audiencia.
...mayor... que el peso de tributo que
en defecto... consideracion por los inmi-
meral... desertores que a cada dia de
... con familias enteras por la
falta... = peso para este Pro-
y... y veridico es necesario
abrir... de esta Ciudad a Potosi,
siguiendo el camino de los antiguos
que segun tradicion pasaban el Rio Pa-
raguay por el paso llamado de los Hating
o piedra blanca, y desde alli se conducian
a las Provincias del Peru, y puede ser que
el tiempo, y frecuencia de los viajes hicie-
se encontrar el antiguo camino que
conserva la tradicion = mas para ase-
gurar el viaje en los transportes de Ar-
ques, y conduccion... de Potosi, en
cuestro por indispensable la poblacion
de esta Colonia en la sierra abierta

Rio Paraguay en el expresado Paso que
sirva de Puerto a las Embarcaciones,
y seguridad para su carga, y descarga
como se dan Escollas para defensa de
los Conductores, y todo lo que se puede abra-
bian, y hacen mas comodo el camino,
si se adelanta la navegacion del ex-
presado Paso de Itatines hacia la Laguna
Mariani situada a diez, y ocho grados y mi-
nutos con corta diferencia sobre el mis-
mo Rio Paraguay, donde desagua por
estas adyacencias a las orillas de ella la
primera Ermita del Pueblo de San
Juan de Biquitos, y a tenor establecido
la primera ermita del este viaje en
la Villa de la Concepcion que pobló
en antecesor a los veinte, y tres, y
diez grados de latitud, de manera que
la Colonia propuesta en el Paso de los
Itatines viene a quedar en los veinte,
y cinco grados entre la Laguna Mariani, y
Villa de Concepcion = Jamas quando no
fuera útil para este efecto es muy
conveniente para observar las opera-
ciones de los Portugueses cuya linea
diversa segun los ultimos tratados su-
be al Sur del dicho Paso hacia la lati-
tud del veinte, y tres grados, y medio, ang-

23 1/2 grados

20



25



En real.

475

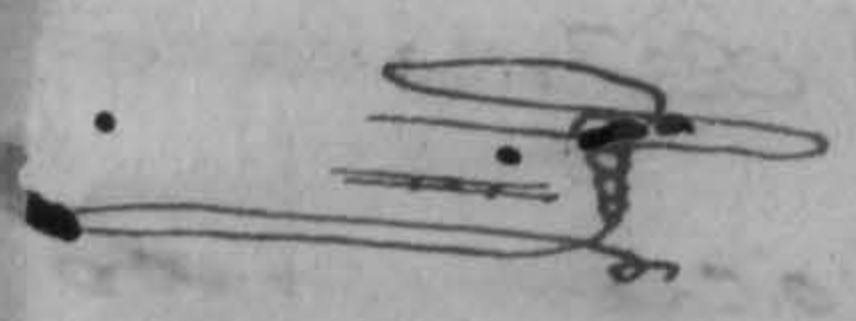
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

mandose por limite el Rio Corrientes que
segun la demarcacion que hace el mapa
del año de treinta, y dos va a dar con
su cabecera a la del Rio Igarey por don-
de viene la linea desde el Parana, y di-
cho Igarey, con el mismo nombre de Rio
Corrientes desemboca al del Paraguay. Pero
si la linea divisoria no sigue esta obser-
vacion, se arregla a la demarcacion
que hizo don Manuel de Foxer dan-
dole el nombre de Rio Corrientes al que
desemboca en el Paraguay con el nombre
de Spania, o Guaranbania de preparacion
los limites de los Portugueses hasta la al-
titud del veinte, y tres grados, y medio con
algunos minutos mas, quedando de uno
de sus pertenencias la Poblacion de Jorad-
arriba fundada por dicho mi antecesor,
de manera que retirandose estos Esta-
blecimientos quedan los Portugueses en
la proporcion de introducir su Comercio
al Peru por el ^{Orado} camino sin que por
nuestra parte pueda hacerse oposicion.

26

pero ni aun tener noticia por la dif-
tancia de aquellos Parages = Deise luego
Volveria el Paraguay a su antigua feli-
cidad, y primitivo lustre con la exten-
cion de su Poblacion, y comercio a la
Villa de Potosi, y demas Provincias del
Peru, despues de quedar arregurada la
Provincia con los Presidios, Reducciones,
y Poblaciones fundadas en la misma fron-
tera sobre la Costa del Rio, pero ni aque-
llos Projectos podran tener progreso, ni
otros Establecimientos. Subsistencia si-
Muestra Magestad usando de su Real
piedad no exopa a esta Provincia los
auxilios necesarios amas de lo que tie-
ne repartido de muchos años aca.
aunque sin efecto acauso por la distancia
en que se ha virto sobre. In particu-
lar de tanta importancia = antes de
ahora represente a Vuestros Virrey de
Nuevo Reyno en Carta de diez, y ocho
de Septiembre de mil setecientos se-
tenta, y nueve la necesidad de forma-
to para dicho Establecimiento, y que
con el fin de conservar la Reduccion
de Indios cristobies fundada por mi en-
la Remolinos havia pedido al Provisor
y Arcaio General del este Obispado el

pientemente de doscientas Caberas de Tomado
 de unos de una obra pia de la Reyna
 Tobati fuera de trescientas Caberas que an-
 teriormente me havian suplico para el
 mismo fin los Pueblos de Tuty, Caariapa,
 Laguarion, y Atixia, expresandole que
 havia impendido otros gastos conpiado en
 la promesa de quatro mil pesos que me
 tenia ofrecido dicho nuestro Rey en can-
 ta de trece de diezembres de mil seten-
 cientos setenta y ocho, y que en vista de
 todo esperaba que le estableciese en el
 permanente para subvenir a los gastos
 de esta y demas Reducciones que indispen-
 sablemente havian de hacerse fultando
 a los Indios la ocasion de su robo por la
 vigilancia continua en que se vive, en
 tanto las Tomeras y Puerto de la Costa del
 Rio: Aunque tubo efecto la promesa
 y con este fondo se ha fundamentado una
 buena Erancia con mas de dos mil Caberas
 segurado en el Paraje nombrado Suxuwi-
 para subsistencia de los Indios que cobien
 continuas mis aflicciones a falta de au-
 dicio con que subvenir a los gastos que
 cion para la Reduccion que han pedido
 los Tobar exieler Enerrigo de esta Provm-
 cia la que esta trabaxando actualmente


 27



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

a fuerza de astucia, y arbitrio con el
desconcielo del que estos vecinos se hallan
pobres, y cansados de contribuir nuevos
donativos sobre los muchos que en años
pasados dieron sin fruto a este mismo
fin, sin tener donde volver los ojos.
fue en la soberana piedad de vues-
tra magestad, para que en inteligencia
de la concesion de quatro mil pesos an-
uales en el Ramo de Sisa, y de la
aplicacion del todo el importe del pro-
ducto de la Santa Cruzada, con destino a
la conservacion del Presidio, y nuevas
reducciones se digné vuestra magestad
de mandar librar los despachos, y pro-
videncias convenientes para que tenga
puntual, y debido cumplimiento la Re-
al Cedula del año de mil setecientos
setenta, y quatro, desde el dia de su data
con las otras que abraza el documento
numero quinto, ordenando que el
importe de la Cruzada en la mi dispo-
sicion para los fines de su destino, como



En real.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y NOVENTA

compuesta del Gobernador como Pre-
sidente, del Administrador, del Procura-
dor general, del m. Regidor, y m. Camo-
nigo por lo que ha de a los objetos
por de reducciones, y nuevas conver-
siones para que en ella se trate de los
gastos extraordinarios siendo facultado
tubo el Gobernador como superinten-
dente, de llevar las cantidades que ju-
gare necesarias, y del cargo del Admi-
nistrador el dar cuenta de las entra-
das, y salidas, y de otorgar las tierras
quela tierra jugare por conver-
siones, agregandose a dicho fondo bajo
las mismas calidades el nombre de guerra
que hay en esta Provincia aunque

con el consentimiento de los señores
personas a quienes se ha de dar
competencia en el dicho ordenan-
(según se muestra en la Real aprobación) m.
suspecto con licencia del Rey, y m. ven-

L 37

477

Superintendente que soy en virtud de la
Real Cédula testimoniada en el citado do-
cumento numero primero, que con estas
cantidades, y las que pide la Ciudad en su
representacion, junto con los demas arbit-
rios que se proponen a vuestra Magestad en
Informe de fecha de Julio de mil seteci-
entos setenta, y ocho, y en el de tres de
Julio de setenta, y nueve se puede esta-
blecer un fondo permanente para Sino-
dos de suca, subvencion de Reducciones,
reedificacion de Prebendas, fomento de nue-
vas Poblaciones, y para otros objetos de esta
naturaleza, siendo para esta mancha nece-
sario dotar cada Prebenda con algunas ca-
beras de terreno para que estos Pobres ta-
llos que sirven a vuestra Magestad en
buelto alguno tengan con que alimentarse
todo el tiempo que estan desterrados en
ellos, sin hacer de sus Casas los cortos ali-
mentos que hacen tanta falta a hijos
y mugeres, y segun la economia con
que se maneja este fondo pueden au-
bitrar un medio para aumen-
tarlo, bien que se formaron antes
Ordenanzas, y reglas oportunas para el
buen gobierno, y administracion del ex-
puesto fondo, suplicando a vuestra

dadero acreditado amor a vuestro Real Ser-
 vicio, y al bien publico = Ferriendo a mano
 en el Toriano m. Aramo permanciendo sin
 riesgo de disipacion por las formalidades
 y cauciones con que se haya de adminis-
 trar, pido a vuestra Magestad unos
 incrementos tan seguros, que a los pocos
 años sera el Paraguay otro de lo que fue
 y aun distinto de lo que es sin embargo de
 hallarse floxiente. Su mismo Verino
 palpando las ventajas de la Tierra
 entrara en mas codicia para dedicarse
 con mas teson a la agricultura, y al co-
 mercio, pero es menester recompensar
 los sus penosos servicios en la conquista
 y poblacion de las Tierras nuevamen-
 te pobladas, las que suena sea de con-
 ferirles titulos perpetuos por propiedad las
 mercedes que les he hecho por vuestro Real
 nombre, y que de las justicias que han
 sido mis antecesoras, con dignarse vues-
 tra Magestad de confirmarme, y aprobar
 todas las hechas a estos vuestros Reales ser-
 vicios, y a los que en adelante se hicieren
 en memoria de ellos, en premio de sus insup-
 erables servicios, y de su fidelidad, y de
 tomar que en el presente no debe tem-
 nerse ligandolos a Real Cedula de cin-
 cuenta, y quatro por las mercedes que han

Yo real

SELO TERCERO EN REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
NOVENA Y DOS Y. EN LA

dadomone exponer la Ciudad en su Re-
presentacion. las que desde luego re-
quiso aseguramos que Nuestra Real
Confirmacion sea el mejor mas epi-
caro, y tal vez el unico para que no
desamparare lo poblado a falta de ju-
dices con que compran los Texenos que
estara poriendo con cuya considera-
cion me compadesco de las aflicciones
que pasaran en ser infelices para la
certa contribucion de la media Anata.
En inteligencia de lo qual conceptos de
igual necesidad que la Poblacion de
embuca se exija con titulo, y Merced
de Nuestra Magestad en Villa formal
con la advocacion de Nuestra Señora
del Pilar que es la Patrona que ay
tome con las condiciones que represente
convenientes, y para su mayor fomen-
to con respecto a aquellos Poblados que
son acacheros de patria a que Nuestra
Magestad los releve por diez años de
los Reales Derechos del Alcabala de sus

479

ventas, y de los derechos de sus frutos, que
 mixtiéndose en beneficio de ellos mismos,
 todo esto ahorros se asegura mas su
 adelantamiento para apoyo de los de-
 mas Establecimientos, y Presidio de la
 Provincia. Todo lo qual pongo en la Real
 noticia de vuestra Magestad, en cum-
 plimiento de mi oficio para que se oig-
 na deliberar lo que fuere mas de Nues-
 tro Real agrado en beneficio de estos pue-
 los, y remito para lo de vuestra Mage-
 stad = Nuestro Señor guarde la Catho-
 lica Real Persona de vuestra Mage-
 stad con aumento de sus Reynos
 y Señorio como la cristiandad ha mere-
 cido. Anuncio de la Comandancia de
 la Real Ciudad de Santiago de los Caballeros
 de Paraguay = En copia de los originales
 Madrid primero de Mayo de mil setecientos
 y setenta y siete años. Yo el Rey.

A. Coula / El P. E. de... y Capitan
 general de la Provincia del Rio de la
 Plata, y Presidente de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Buenos ayres. En Depue-
 sacion del cargo de el Rey de mil
 ciento ochenta y dos años con do-
 cumentos el Cavildo Secular de la Ciudad de
 la Anunciacion del Paraguay. Recadencia.



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En que ha estado aquella Provin-
cia de muchos años a esta parte,
estado floreciente en que se halla al
presente por la incomparable conduc-
ta de su actual Governador Don Pedro
Melo de Portugal, con la extencion de
Poblaciones en mas de ochenta leguas
por el Sur que ha recuperado de los
infielos; la necesidad de auxilios para
la subsistencia de los Presidios nueva-
mente establecidos, y los que havia,
y de las Reducciones, y Fundaciones de
Villas, y Pueblos en los varios parages que
se piden, suplicando me digre conceder
las gracias y mercedes que merezcan
(fundadas las mas en Reales Cédulas), y el
Titulo de Villa a la Poblacion de Neem-
onai con la advocacion de Nuestra Se-
ñora del Pilar. En otra Representa-
cion ha hecho presente el Governador
al ^{estado} de aquella Provincia, con su-
borrando la instancia del Cavildo, y se
accedieron a las gracias que pide para

la permanencia de los Presidios, y defen-
 sa de la Provincia, y habiéndome visto
 en mi Consejo de las Indias con lo que dijo
 mi Fiscal, he resuelto remitir las ad-
 juntas copias de las dos citadas represen-
 taciones, subricadas de mi infrascripto
 Secretario, para que instruido de todo
 lo expuesto, y con presencia, y arreglo asi-
 do que disponen las Leyes, como á lo pre-
 venido en las Reales Cédulas que se expre-
 san sobre las pretensiones á que se con-
 trahen, y oyendo instructivamente (en el
 caso de que lo tengais por necesario) in-
 terpito, mi figura de juicio á lo que con-
 ceptuareis en el caso, tornéis (como en el
 mando) aquellas providencias que contem-
 pleis mas prontas, y precisas para el
 fomento de las Poblaciones, y su se-
 guridad, y en quanto á las fundaciones
 coomunes si se ha procedido con arreglo
 á lo dispuesto en las Leyes del Título siete
 Libro quarto de las municipales, y si en su
 conformidad lo estubiere la Poblacion de
 Neembucu podais desde luego expedir el
 Título de Aldeya que se solicita, pero
 tal prevención de que se ha prevenido
 de ocurrir dentro del término establecido
 por mi Real Cédula anterior revocado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

toto con la posible brevedad y con el
y acierto que espere de vuestra conduc-
ta, me dexen cuenta del quanto huere
obrado, y conuiniere determinar.

Fecho en el Pardo a primeros de Febrero
del mil, setecientos, ochenta y quatro.

Yo el Rey = Por mandado del Rey Nues-
tro Señor = Miguel de San Martin

= Fr. Pedro de ... = Pedro el Niño

... el Cavildo Secular de la Capital
Paraguay, para la seguridad de

... la Provincia = Excelentissimo Sen-
or = ... para esta Provincia

... de su mando apon-
... Poblacion del Nembu, parries

... y Puerto de la Jurisdiccion

... y de ... de ...

... de ...



En real

481
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

gente de Tropa que se mantiene para su de-
fensa = En efecto el lugar en que se halla ubi-
cada no puede ser mejor por que está sobre
el mismo Rio en altura bastante regular,
y en un Parage que en lo antiguo servia
de garganta, por donde hacian su pa-
saje los Indios infieles barbaros que mo-
dian a esta Provincia, su inmediacion a
los Pueblos de sus inmediaciones ha hecho que cesen
las hostilidades, y persecuciones que continua-
mente les inferian las diferentes Na-
ciones del Chaco, cuyo beneficio verdaderamen-
te grande debe deved a la mencionada Po-
blacion como el que los Terreros inme-
diatos de su oriente se hallen resguarda-
dos y libres de estos insultos en la mayor
parte = Lo material de su edificio estara
con bastante proporcion segun lo que per-
mite aquel Pais = Las calles estaran igua-
lmente con el decoro que se requiere
en los terminos que previenen las Leyes
del Reino = que se ha arreglado el Tuer

802
Comisionado en el repartimiento de Texe-
nos, y Solares = Tierra una Iglesia con buen
tome de conciencia que han costado los mis-
mos Pobladores, a cuyas expensas se man-
tiene un Sacerdote que les administra los
Santos Sacramentos; y un Alcalde con
Jurisdiccion ordinaria, civil, y criminal
para entender en los asuntos que ocu-
rren, mantenimientos a los Naturales, en
su salud, y justicia; y un Comandante militar
para el gobierno, y direccion de la
Poblacion = Los aires que corren son muy
salubres, y saludables, como lo muestra
el buen semblante de sus habitantes
y la constancia del Cielo suave, y sin
alteracion: Los Texenores pingues, y
solares para todo genero de producciones
principalmente para azucre, y caña
de cañero de que mantienen Estancias
considerables de donde por lo regular
suele proveer esta Ciudad en tiempo
de escasez: Ervan por en compendio
de aquella Poblacion el
sitio de la repoblacion. Nueva
que por lo comun se ha
para la mas cavaleria
que es
y concede los privilegios

En real.

SELIO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SEPTECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.

y extencion que se ha solicitado por parte de esta Ciudad en el Expediente que pendia en esta Superioridad. El motivo principal que induce en su favor es la forma que se ha copuesto a Nueva Colonias para que esta Provincia este mas resguardada, pues el Parage del Curupaiti en donde antiguamente mantenian la Ciudad de oriente en Precidio era yerma, y despoblado en el dia segun consta de todo quando aporose a su inmediacion. Dos Pobladores que ay en el Campo que disputa la Ciudad de oriente son tres, o quatro Paraguays que entraron alli con el fin de vivir y reger como los demas de la particular comprehension de Neeribucá, disputando el beneficio concedido a esta, y con todo que han venido de resguardo por aquel contorno lo han inquietado continuamente los Coxentinos con la ambicion de disputar ellos solos de las montañas que hay en esta pertenencia, cuya consideracion fue el

572
móvil según he llegado á comprehender
del empeño de forrar en defender aque-
llos Campos por el interés, y provecho que
les resultaba, actualmente ha cesado este
estímulo por que han talado toda
aquella montaña con repetidos cortes
de ceradas, y de suerte que á mi ver han
quedado miserables por el abandono que
han hecho los Coximinos á quienes en
la ocasión les es indiferente desprenderse
de estos derechos, y aun sugetarse, y pagar
contribución en esta Provincia = Por la Real
Cédula é instrucción del Intenden-
te está declarada la extención de esta
jurisdicción hasta donde llega la Juris-
dicción del Su Obispo, y siendo cierto
que comprehende la Diócesis de esta
Provincia todo aquellos Parages, en cuyo
confinamiento contribuyen con los diez-
mos Presbiterales, y Reales, según lo hizo pre-
sente mi antecesor al Excelentísimo Sr.
Don Juan José de Nertiz, pareció
muy arreglado, que todo lo Vecino
que se cria, y cubre en las Campañas de
esta Provincia esté sugeto á esta Intenden-
cia, y que se le pague el repa-
rimiento de contribución de Terreros,
según lo es en las demás Provincias



En rest

483

**SELLO TERCERO, VN REY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA, Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

en dicha Real Instruccion, dejes del Reyno,
y Cedulas de la materia. Verificado este pen-
samiento, remittiere varios Pobladores, que
cada dia se presentaran a porfias, y man-
dare exigirla un Precidio para que prevenga
la conta con esta seguridad quede esta Pro-
vincia, y los Pueblos de elusion libre
de las irrupciones que por alli pueden
executar los Indios, de cuyos peligros, y
horrores, sabemos, si Neocelencia con
su acostumbrada justificacion se digna apla-
car, y declarar por de esta Ciudad los
mismos Campos, que a mi vez
pueden resguardarlos los Conventos,
mediante a la abricacion de barreras,
que han hecho de ellos. Entre tanto
que Neocelencia pueda con caval co-
nocimiento tomar providencia acerca
de este punto he pensado conceder
permiso a varios Sujetos, que quieren
poblar aquellas Campanas, las quales
pueden quedar en calidad de vecinos de
Coniente siempre que sea según el
derecho de esta Ciudad, sobre cuyo punto

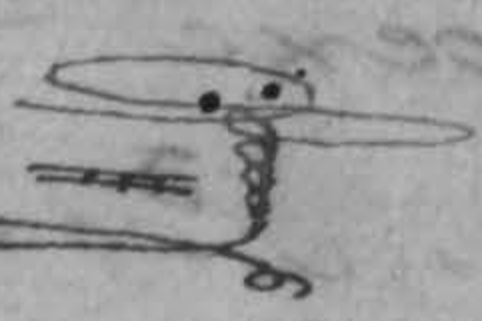
cular espero la aprobacion de V. M.
lencia para poner en plaza este pen-
samiento, sujetandome en todo a lo que
se digna prevenirme en su sabia ilustra-
cion, en la firme inteligencia de ser
vigente resguardar aquellos terrenos
fuerzas de los continuos fraudes,
contrabandos de Tabacos que se comen-
taron por las inmediaciones de su
patria de donde inevitable a pesar de la
vigilancia de las Justicias, y Subalternos
de Embuco lo que no sucederá po-
niendolos por alli en correspondiente
numero de Soldados destinados
impedir qualquiera subtraccion en per-
juicio de los Reales intereses, y de lo que tie-
ne su sagrada encargo en la Hon-
rable Instruccion ^{de V. M.} agregandole a este
interes, e interesante motivo el de
que todos aquellos Pobladores carecen
de tanto Espiritual de Mina, y Sacra-
mentos por el poco cuidado de su
pobres en su Sacerdote para este fin
de dar sepultura quando muere
de su necesidad contempla que
deben tener mejor de
de Justicia e interes co-
mo de los delectare la legitim



†
De real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

pertenenencia o bren a esta ciudad, y la
referida deforriente a quien desde luego
le estara mejor cedellos a esta por caren-
cia de fomentos para erigir poblacio-
nes, y mantener Precidios que estan en
continua altercacione opuestas al buen
orden, y correspondencia que es el polo de
las Jurisdicciones limitrofas = Creame Vues-
celencia que a esta exposicion no me mue-
ve otro objeto que el mejor servicio del
Rey, y de la Patria, distame de que se
vranpan los justos derechos deforriente,
si solo impelido de la obligacion en que me
hallo de representar los inconuenientes
vribles que resultan a ma, y otra Ca-
pital, de mantener a quella sus campos
sin defenra de Guardias, o de vitacomen-
tos, fiada sin duda en el pronto socorro
de Nembuca que esta en el puero de aten-
den, y manteniendo en expectativa, y vi-
gilancia para interceptar qualquiera
irrobacion. Sobre todo Vuescelencia peramos



como acostumbrada con su notoria par-
ticipacion el merito del Justicia de esta
dha Ciudad resolbera lo que fuere de
su Superior agrado, cuyos ordenes estan
pronto a obedecer con ciega obediencia
Dio quando a Naxcelencia muchos
años: Assumpcion dies, y ocho de octu-
bra de mil Setecientos, ochenta y
siete = Excelentissimo Señor = Joaquín
Alos = Excelentissimo Señor eman-
ques del Docto = Es copia de su original
y a pedimento del Alcalde ordinario
de la Poblacion de Nembucú doy la
presente = Assumpcion veinte de Mayo
de mil Setecientos, noventa y mo =
Escribo. Joaquín Alos = Presente en document
to, y pide que con respecto a el, y a la
Real Cedula de primero de Febrero
de ochenta, y quatro que corre testi-
monial de de providencia = Exce-
lentissimo Señor = Don Lorenzo de Sa-
gueroa vecino de esta Ciudad en nombre
de Don Josef de Espinola, y Peña Coman-
dante Coronel de los Reales Exercitos
y Comandante general de las pobla-
ciones de Nembucú, y las demas que
se han recuperado de los Infieles por
la parte del Sur de la Provincia de



30
Ed. real.

485

SÉLLO TERCERO, VI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Paraguay, y en representación de todo el
indiano de la expresada Poblacion de Nem-
bucú en el Expediente sobre el nombra-
miento de Villargo con lo demás deducido digo:
que a consecuencia del Superior Decreto
de veinte de agosto se han practicado
hasta este dia las mas activas diligencias
en solicitud de los antecedentes que se exi-
tan en la Real Cedula de primero de
Febrero de ochenta, y quatro que corre
en testimonio al folio quatro; pero todas
han sido inutiles por que ni en la Se-
cretaria, ni en la Excmo. de este
Superior Gobierno han parecido dichos
antecedentes, segun asi resulta de las re-
tas puestas por dichas Oficinas, hallan-
se solamente en la Secretaria el Plan
de la Poblacion de Nembucú que el Gove-
rnador Intendente de la Provincia de
Paraguay dirigió con la representación
de que es copia la que acompaño auto-
rizada por el mismo Gobernador. Las
representaciones que hicieron el anterior
Gobernador, y el Ilustre Ayuntamiento.

36

del Paraguay se dirigieron á suplicar
á Su Magestad se dignare conceder á
la Poblacion de Nembué el Título de
Villa con la advocacion de Nuestra
Señora del Pilar, impetrando así mis-
mo las gracias que se requirían para
la pertenencia de los Precidios nueva-
mente establecidos, y de las Reduccioness
y Amortaciones de otras Villas y Pueblos.
Segun lo indica la citada Real Cedula
de primero de Febrero. En ellas ena.
regular que hablando de Nembué pa-
ra quien se pedia el Título de Villa
se hiciese presente que era Poblacion
se hallaba adornada de todas las circun-
stancias necesarias por las Leyes del Re-
no para ser exigida en Villa, y por lo
mismo dice que en quanto á las ya fun-
dadas examinada Nuevaolencia si se ha
procedido con arreglo á lo dispuesto en
las Leyes de el Título Septimo Libro quan-
to de las Municipales, y si en su conformi-
tud lo entubiere la Poblacion de Nem-
bué, se copie luego el Título de Vi-
llano que se solicita. La Representa-
cion del actual Governador cuya copia
presenno en debida forma, no olo suple
el defecto de los antecedentes que no han

36 486
parecidos, sino que conobidos las que antes
nombrados hicieron su antecesor, y el Illmo.
de Ayuntamiento de aquella Ciudad, pue-
recribe que la referida Poblacion de Ne-
embucu tiene en su Poblacion, situacion,
extension, proporciones para la vida civil
y regimen para la espiritual, y admi-
nistracion de justicia, quantas condicio-
nes, y calidades pueden apetecerse segun
lo prescripto en los leyes municipales.
Y no contento con esto que examinada in-
speccion ocularmente a su tránsito para
la Ciudad del Paraguay quando fue a re-
cibir el mando de aquella Provincia
manifestada ser como de necesidad el ser-
vicio de Negobio, y la Excecion en
Villa por los diferentes motivos que apun-
ta, ya por ser el antecesor de los
Parabanos infieles que imbuirian por
aquella parte a la Provincia del Pa-
raguay, y ya por que han cesado con
esta Poblacion las hostilidades, y perju-
dicio que continuamente inferian las
diferentes Naciones del Chaco a los Pueblos
de mision, cuyo beneficio verdaderamente
grande se le debe a la mencio-
nada Poblacion, como asi el que los ten-
yeron inmediatos a la Ciudad de Orizien-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Los se hallen requeridos, y libres de
estas indultos en la mayor parte, se
contar con ellos de no menor bul-
to, y consideracion, como son los que
resultan del incremento de intereses
que puede percibir la Real Orden
dad en el trato de su mayor Poblacion
y giro de sus producciones; pues es con-
forme que formalizada en Villa de au-
menten los brazos para la industria
y todo genero de manufacturas de
cuyas primeras materias es tan abun-
dante, y fértil aquella Poblacion, y su
contorno. Prescindase por ahora del
relevante mérito que tiene contrahe-
cho, y para que Vuesacelencia
se ordene expedirse el Título de Millanes
conforme a las facultades conferidas en
la citada Real Cedula de permiso de
Febrero por haver sido esta en tanto
año el puerto Socorro, y defensa de los
Campos de forasteros, y Pueblos de sus
siones inmediatos, y que tiene el poro.



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

... y suplico á Vues-
celencia en nombre de la expresada
Poblacion se digné agregar este nuevo
servicio á los muchos que tiene hecho
Vuescelencia al Rey mandando que
á la Poblacion de Nembuca se le
proporcioné inmediatamente el título de
Villa Real y gracia ha obtenido de
su Magestad, y que á su conquista
donde jamas Poblador, y Comandan-
te general de esta y demas nuevas
ciudades en aquella parte el teniente
Coronel de los Reales Exercitos Don Jo-
se de Espinola, y Peña á quien debe
su principio, fomento, y actual estado
se le compreña toda la comunion que
es necesaria para que proceda á
el arreglo, y establecimiento de su
Cabildo, en cuyos terminos á Nueva

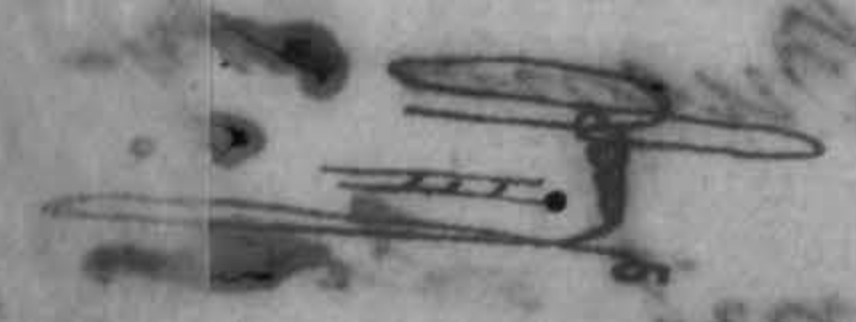
34 481

de atender, y mantenerse en expectativa
y vigilancia para impedir qualquiera
hostilidad e injuria de los Indios. Bien
supuesto su Magestad de todo comercio
a Mexico para la expedicion de
Titulo de Indigo de tiempo que constare
la realidad de las Representaciones del Go-
vernador, y Cabildo del Paraguay, y resul-
tando en su justificacion de un modo in-
dudable por el informe, y representacion
del Governador de aquella Ciudad ^{paraguay}
havex llegado el caso, de que Mexico
cia les supiera la ignorancia de ella a la Po-
blacion de Asombro con la brevedad, y
promptitud que se recomienda, y repite
diferentes partes de misma Real Crea-
cion, y he que lo sea en particular
sea necesaria otra subcomision, mi-
nistrando formalidad que se ha de resultar del
prelado informe, y representacion del ac-
tual Governador, pues es importante, y
quiere de su Magestad en aquella ex-
pedicion, y oyendo instructiva de remedio
(caso de que lo tenga por necesario) he
entendido, ni figura de juicio a lo que
conceptuen intermedios, tomein como en
lo mandado aquellas providencias que
contempleis mas a honra etcetera, y podan

lencia de los y duplicados que se piden como por
presentado con la antigua Representacion
autorizada de la jurisdiccion actual de la Provincia
del Paraguay de donde se piden, y se con-
minan como de los peticos que es Jurisdiccion
et cetera de personas de figura = Excelencia

Procurador del
Reyno Civil

Procurador del Reymos de la Provincia del Paraguay
en lo civil y criminal de la Real Audiencia de la Ciudad de
entre las personas que se comen a cargo de la
jurisdiccion de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata
que hechaba menos y hacia por lo que
agregaron en ella representacion de la Real
Cedula Original de la jurisdiccion de la Plata
con copia que a ella se le acompaaron
dos testimonios del original de la Cedula
de que se trata en el presente documento
los de la jurisdiccion de la Real Audiencia de la Plata
el año de ochenta y quatro por el Governador
nador del Paraguay y provisiones de
el año ochenta y quatro de otro igual
con una Representacion de aquel civil
de la actual jurisdiccion de la Plata.



Por lo que ha sido requerido en el presente
de Villa a la Real Audiencia de la Plata
virtud de la presente cedula para que
a una Superior Jurisdiccion en la Plata
al Cedula de la jurisdiccion que en
ella se hace que es el año que es



SELO TERCERO, UN RIAL,
 ANOS DE MS. SEPECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
 Y TRE.

... mismo de agita) parece hallarse
 comienza la pretension atendiendo a
 lo que tiene informado sobre el esta-
 do de dicha poblacion el citado Gov-
 ernador Intendente, reservando a su
 vez sobre la designacion de Arroyo
 con vista de otro expediente que a-
 pre el particular tiene entendido el
 Real haberse obrado. Ten quarto
 lo demora a que el conde de las Puercas
 de la Cedula para proceder con la
 dicha instruccion propia. Meo celen-
 cia manda que informen los mini-
 stros general de Real Hacienda y de
 Tribunal de cuentas, y que fecho con
 tal vista, y menor estyres agosto veinte,
 y quatro de mil setecientos noventa, y
 don= Marqueri de la Plata. Buenos Ay-
 res cinco de septiembre de mil setecien-
 tos noventa, y dos= visto este Expedi-
 ente con lo expuesto por el Senor Es-
 cal de lo Civil, lo informado por el Gov-
 ernador

1792

don Juan de... actual de la Provincia de...
quay... cedentes... y deca... Cedula de
primeros... de febrero... para... de
cientos... y quatro... que es
de Super... de las provin
cias que... y precisa
para... de
tratamiento... de la Provincia
su... fundada, au
riguacion... de las...
conveniente... de
Titulo de... que
en... de las... de las
considera... de la Poblacion
de... el... de
el bien... de
se haya... de Real
firmacion... de estable
cido; respecto a... puntos
necesarios... de
y que lo... de la...
nacion... de
tra la... de conce
to de que... de la Poblacion de
se han... de
venidas... de que queda
hecha... para que
tenga... cumplimiento



... JULIO TER...
 ... ANOS DE...
 ... NOVENTA Y DOS...
 ... Y TRES...
 ... NOVENTA...

... la Real voluntad en los importan-
 tes objetos que a raso, despachere desde
 luego el correspondiente Titulo de Villa
 para la Poblacion de Nembuca con las
 inscripciones necesarias, y la de que haga
 de ocurrir por la Real Confirmacion
 con dentro del termino de la ley, y
 para que evacuada esta diligencia
 pueda tomarse una Resolucion acen-
 tada sobre los demas puntos, y dar en
 todo a su Magestad, presentada
 expediente, y antecedentes a informe
 de los Ministros generales de Real
 Hacienda, y Tribunal de Navarra = Rubrica
 de su Excelencia = Paravilbaroz = Amagros
 Por tanto en nombre de su Magestad que
 Dios guarde, y usando de las Facultades que
 son concedidas por los Poderes e Regios
 y Reales Cedula inserta concedida a la copre-
 sada Poblacion de Nembuca y de las com-
 prendidas en el Territorio de dicha Pro-
 vincia del Panaguay el Titulo, y denomina-
 cion de Villa con la advocacion de
 Santa Serrona del Plan para que como

En real...

DELLA TERCEZA...
DE LOS...
DE LOS...
DE LOS...

[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]

[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40
se g[e]n[e]ralmente, y fomen-
te, y para la p[er]tencencia, distincion, y p[re]mi-
nencia, y prerrogativas que son propias y
les corresponden, procediendo desde luego
a la p[er]tencencia de su Cabildo, y demas
ambos en conformidad a lo mandado en
las Leyes de las Indias, y
mandos de los Señores Reyes Catolicos
de las Familias de España, y de
Plano Topografico del Reino de la misma
Villa, y de otros que se refieren a que se contin-
de el d[e]claracion de la p[er]tencencia, y p[re]mi-
endo entre otros, y en la p[ar]te de la ciudad en la citada
cion que se refieren a que se contin-
vienda en la p[ar]te de la obra para m[er]-
se provea en el Cabildo de designacion de
mites, y anchuras, y p[er]tencencias en el p[ar]-
do de la p[ar]te de la villa, y de lo que se deba a guardar por
de Real Compraventa de las Indias de la
Ley, como se previene en la citada Real Cedula
y d[ic]to por mi proveido, y para que todo lo expre-
sado tenga el efecto ordeno, y mando al
Procurador de las Indias de la p[ro]vincia espida la
d[e]claracion, y p[er]tencencias con que se p[er]-
estas por las Leyes, y mandos que en esto se
executare con testimonio de la p[re]sencia,
que obxare en virtud del d[e]claracion, y p[er]-
pacho en forma firmada de mi mano
rependado por el Secretario mayor, y
vino de Procurador, y de la Villa, de que se



En real

SELO TERCERO EN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
QUENTA Y DOS Y NOVENTA

tomaron en la Montañura mayor de
Cuentas y la de Propios. Dado en la Ciu-
dad de Cuenca a trece dias del mes de Mayo
del año de mil setecientos y veinte
y ocho de Septiembre de mil setecientos
y noventa y dos años.

Emmendados = ex m. i. g. e. = a. i. t. e.
dircipacion = en = en = Entre engloner. Proin-
cia = onac = de m. d. e. = Vale = Fei-
do. a. r. i. o. = No vale

Nicolas E. Anedondo

Por mandado de S. Ex.

Fran. Ant. de B. ...

Dros. veinte y
cinco pesos.

X. Tom

Titulo de Villa con la advocacion de Nuestra S.
nora del Pilar para la poblacion de Nembu
en la Provincia del Paraguay.

[Signature]